

1

905

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

11369H-905

PAUL HENRI PIRELLA

DISCURSOS

PRONUNCIADOS POR EL EXCMO. SEÑOR

DON ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO,

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

EN LAS SESIONES CELEBRADAS EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EN LOS DIAS 2, 3 Y 4 DE ENERO DE 1877,

CON MOTIVO DEL PROYECTO DE LEY LEVANTANDO LA SUSPENSION DE GARANTÍAS.



MADRID.

IMPRENTA DE T. FORTANET,

29 — CALLE DE LA LIBERTAD — 29

1877

SESION DEL DIA 2 DE ENERO DE 1877.



Contestando al Sr. Castelar, dijo

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Nada más elocuente, señores Diputados, que el final del discurso que el Sr. Castelar acaba de pronunciar esta tarde. Revela este final por sí solo la nobleza de sus sentimientos, la profundidad y sinceridad de su patriotismo. ¡Ojalá que revelara también una noción tan exacta de las necesidades de la patria para evitar esos males, que estoy cierto, certísimo, que su señoría deplora, como revela los hondos y nobilísimos sentimientos que acabo de enunciar! Ciertos, certísimos son los males á que el Sr. Castelar se ha referido esta tarde; pero todos esos males juntos pueden resumirse en un solo concepto, y aún en una sola palabra: todo eso nace de la verdadera, de la profundísima enfermedad que aqueja á nuestro país, que es la indisciplina; y para combatir esa triste enfermedad de la indisciplina, lo que hace falta en los hombres políticos, lo que hace falta en el Estado, es un propósito concienzudo y deliberado de fortalecer el poder por mucho tiempo; de no provocar, aún con los mejores sentimientos, las agitaciones políticas; de no escoger entre las utopías que se han profesado durante una vida las más bellas, para excitar con ellas, aún dándoles una nueva forma más peligrosa, las conciencias de las muchedumbres que vienen á parar en esa deplorable y última indisciplina.

No quiere decir esto, Sres. Diputados, que deje yo de hacer justicia ni por un instante al Sr. Castelar. Me he apresurado á hacérsela; páreceme que he demostrado bastante la estimación que me merece la sinceridad de sus sentimientos. Lo que deploro es que la honrada evolución, y permítame esta palabra, que la honrada evolución de la inteligencia de su señoría, evolución, por motivos nobilísimos, hecha al contacto de la realidad y del poder, no haya terminado todavía. Hoy por hoy, en el estado en que esa evolución está, deploro que no se haya terminado, por altísimos intereses de la patria.

Todavía el Sr. Castelar tiene un concepto tan confuso del Estado; tiene un concepto en sí propio tan anárquico del Estado, que con todas las aplicaciones felices que hace después cuando trata las distintas materias de Gobierno, su concepto del Estado basta y sobra para no poder constituir sobre él, en manera alguna, un verdadero orden social.

Por lo demás, y sin entrar desde ahora en esta parte del debate, que, para no detenerme demasiado, necesito dejar para después; por lo demás, digo, resplandece en el discurso del Sr. Castelar esta tarde lo propio que en sus discursos todos; la especial filosofía de la historia, que consiste en explicar todas las contrariedades humanas, todos los conflictos, todas las peripecias de la historia, pura y sencillamente por no haberse realizado, por no haberse planteado tales ó cuales principios, que forman aún el credo de la escuela política de su señoría. Si el señor Castelar se tomara el trabajo de poner al lado de los principios, que á su juicio han causado la ruina de los Estados monárquicos y de los Estados conservadores, las ruinas causadas por los principios que su señoría sustenta, en todas las partes del mundo, en la historia antigua y en la historia moderna, seguramente que de esta comparación no resultarían beneficiadas las doctrinas que el Sr. Castelar continúa profesando. Con todos los principios, con todas las doctrinas teóricas, caen los Gobiernos, caen los poderes, y pueden arruinarse los Estados. Si hay alguna verdad evidentemente demostrada en la historia, con tal evidencia demostrada, que no sufra contradicción de ninguna especie, esta es la verdad de que se trata.

Jamás una catástrofe de la historia puede explicarse por la ausencia de un sólo principio; jamás la profesión de ninguna doctrina de parte del poder ha causado por sí sola la ruina de un Estado. Así como el Estado se constituye en todas partes por una combinación de fuerzas distintas, y aún contrarias, en las diversas circunstancias de la historia, del mismo modo las causas que arruinan los Estados son también varias, multiformes, encontradas, hasta el punto de que causas de grandeza hoy son causas de ruina mañana, causas de grandeza aquí son causas de catástrofes en otras partes.

Examinad la constitución de cualquier Estado del mundo; examinadla en lo presente, examinadla en la historia; y si encontráis un Estado sólido, un Estado que haya desafiado las tempestades de los tiempos, allí encontrareis algo profundamente distinto de otro Estado que haya encontrado igual solidez, aunque esté ó haya estado constituido en República, ó esté ó haya estado constituido en Monarquía. Unas fueron las causas de la grandeza de las Repúblicas

griegas, otras fueron las causas de la grandeza de la República romana; unas son las causas de que el Gobierno representativo se haya consolidado en Inglaterra, otras las causas de que en Bélgica marche el sistema representativo ordenada y regularmente.

¿Pero á qué extenderme en esta enumeración, que se ve clarísima, con una total evidencia, á los ojos de la historia? Lo que hay que examinar en cada nación, y esto es lo difícil, y esto es lo que todavía no se ha propuesto el Sr. Castelar, por desdicha de todos, porque todos ganáramos en que dedicara su poderosísima inteligencia á esto; lo que en España, como en todas las naciones, hay que estudiar para comprender bien y exactamente su estado, son las fuerzas vivas que en ella hay, la combinación de que son susceptibles esas fuerzas, la resistencia que han de encontrar al roce con la realidad, el *modus vivendi* duradero que es posible establecer en un lugar determinado y en un momento determinado también de la historia.

Si la tesis del Sr. Castelar estuviera planteada de esta suerte; si en lugar de citar con su peculiar filosofía de la historia ejemplos de otros países, viniera á un estudio práctico de la situación de nuestro país, de las fuerzas vivas, de los intereses, de los antecedentes, de todo lo que compone actualmente la nacionalidad española, ¡ah, Sres. Diputados! yo tengo la íntima convicción de que hecho un estudio sincero de esas condiciones, no estaríamos tan distantes el Sr. Castelar y yo como actualmente aparecemos.

Una gran parte de lo que el Sr. Castelar no había podido ver, sin que esto amengue, no ya su sinceridad, pero ni mucho menos su inteligencia, lo vió y comprendió su señoría durante su breve paso por el poder. Pasara su señoría en el poder más tiempo y en distintas épocas y circunstancias; hubiera visto en períodos más distantes de nuestra historia contemporánea las necesidades de la gobernación del Estado; hubiera examinado después de una catástrofe y otra catástrofe las condiciones necesarias para crear el gobierno, y de seguro no mantendría muchas de las ilusiones que todavía mantiene su señoría y que con tanta elocuencia nos expone aquí frecuentemente.

Pero, en fin, después de estas palabras, que la propia altísima consideración que al Sr. Castelar profeso, y la elocuencia inimitable con que ha descrito al final de su discurso los males públicos, me han movido á pronunciar, preciso es que entre con la brevedad y el desaliño que una improvisación consiente á examinar el discurso que el Sr. Castelar ha pronunciado en sus puntos concretos y especiales.

Estaba á punto de entrar en el salón esta tarde cuando el Sr. Castelar citaba con inmerecido encomio ciertas palabras mías de otros tiempos, en las cuales pretendía explicar la aptitud administrativa de un Gobierno determinada por el estado de los fondos públicos; y sin más ni más pretendía el Sr. Castelar aplicar aquella sentencia y aquellas palabras mías, que ahora no recuerdo y que esta tarde he tenido la fortuna de no volver á oír, á la situación actual.

Quiero desembarazarme para llegar después á algo más general y más digno del tono ordinario de discusión que el Sr. Castelar emplea; quiero desembarazarme de esto que pudiera llamar pequeñeces en la grande y meditada obra de su señoría. Puede muy bien en tiempos normales y completamente regulares, sin que yo ahora tenga ni por qué mantener ni por qué retirar las palabras de que se trata, y que, como digo, no recuerdo ni he oído esta tarde; puede muy bien, digo y repito, tomarse en tales tiempos normales y regulares el estado de los fondos públicos por señal cierta, por síntoma evidente ó casi evi-

dente de la aptitud de un Gobierno para administrar cualquier Nación determinada. ¿Pero son estas las circunstancias normales y regulares á que antes me he referido? ¿Pudo haber nadie que durante la guerra civil de 1834 á 1840, aunque antes de mediar aquella lucha se hiciera una completa suspensión de pagos respecto de la deuda pública; pudo nadie, ha intentado nadie, tachar con justicia á aquellas Administraciones de haber traído los fondos públicos al triste punto á que llegaron?

¿Pretendió nadie tampoco que de 1840 á 1843, á pesar de haberse hecho el convenio de Vergara, y por las condiciones de aquel convenio una paz más completa y más segura que pudiera creerse la actual; pudo nadie pretender entonces que en 1840, que en 1841, que en 1843, se restableciera íntegramente el pago de los intereses de la Deuda? Aunque después de 1843 se intentó atender á los derechos de los acreedores del Estado, ¿pudo nadie con justicia hacer un cargo á las Administraciones del partido moderado porque no entraron en el arreglo de la Deuda hasta 1851?

Y aunque desde este banco, respondiendo á la acusación increíble de que nosotros habíamos proclamado la bancarota al no asignar sino la tercera parte del pago á los acreedores; aunque contestando á esto, digo, se haya dicho aquí que esa suspensión de pagos se ha hecho por hombres que están representados en esos bancos, ¿habría tampoco justicia en que nosotros hiciéramos sobre este punto una acusación personal para ningún Ministro de Hacienda ni para ninguna Administración financiera determinada?

La responsabilidad de estas crisis financieras de los Estados no es de los hombres de administración, ni mucho menos de los Ministros de Hacienda, que tienen que cargar con las consecuencias y antecedentes que no ha estado en su mano evitar; la responsabilidad en todo caso lo ha sido, lo es ó lo será ante la historia para los que lanzan las Naciones á aventuras y á revoluciones dentro de las cuales hay siempre oculta una bancarota inevitable. (*Muy bien.*) Los que hayan tenido fé, los que tengan fé en revoluciones que no discuto en este momento, admitan á lo menos que la bancarota era consecuencia de ellas, era un mal que tenía que seguir al bien que sin duda se imaginaban alcanzar, aunque ciertamente ninguno podrá decir, ninguno podrá declarar, que se haya conseguido en nuestra España.

Nosotros hemos hecho lo que después de acontecimientos tan graves como los que en España se habían realizado no había acometido ningún Gobierno anterior; nosotros hemos acometido á la raíz misma del restablecimiento de la Monarquía constitucional, el restablecimiento simultáneo del crédito del Estado; nosotros hemos hecho en eso más que se había hecho hasta ahora; hemos llegado hasta el límite de lo posible; quizá lo hemos traspasado. Cualquiera que sea, pues, el estado de los fondos públicos, una vez conocido, como no podía menos, el estado de la Hacienda en España, después de nuestras revoluciones y de nuestras guerras civiles; cualquiera que sea el estado de esos fondos públicos, una vez suspendido como hubo inevitablemente que suspender el pago de los intereses; cualesquiera que sean el estado de los fondos públicos y las causas por las cuales nosotros mismos no hemos podido restablecer en su integridad el cobro de los intereses del Estado, para nosotros es la poca ó mucha gloria de haber comenzado á responder á las obligaciones de la Nación respecto de los extranjeros: la responsabilidad será para quien la tenga; pero no para nosotros, que no hemos creado ni en poco ni en mucho los antecedentes de que se han derivado esos hechos.

Otro asunto ha tratado el Sr. Castelar que puedo

calificar de particular y de parcial, porque no forma parte de las grandes tesis y de las grandes generalizaciones en que el Sr. Castelar suele fundar sus discursos, y en las que principalmente ha fundado el que ha pronunciado esta tarde; y este asunto es el que se refiere á la situación en que se encuentran ciertas personas que su señoría ha nombrado, y que todas, absolutamente todas, están ahora bajo la mano de los Tribunales de justicia. No hay más que una de las que ha nombrado su señoría, respecto de la cual haya usado el Gobierno de las facultades discrecionales y haya empleado la suspensión de garantías.

Esa persona, á la que me guardaré yo mucho de ofender desde este sitio, por lo mismo que está bajo la acción de los Tribunales, y por lo mismo que no puede defenderse aquí, tiene sus defectos como los tienen todos los mortales, y que yo no he de enumerar por la razón que antes he dicho; pero tiene una virtud, tiene una cualidad, y es la de no negar jamás sus hechos, y no ha negado todavía, que yo sepa, la verdad del motivo por el cual el Gobierno de S. M. lo lanzó del territorio español.

Esa persona, á raíz del restablecimiento de la Monarquía, pasó circulares que el Gobierno ha tenido en su poder, convocando á los partidarios de otras formas de gobierno para conspirar contra la Monarquía. Esos documentos, aunque de carácter privado, pero dirigidos á personas, de las cuales algunas no tuvieron inconveniente en entregarlos al Gobierno, esos documentos probaban de una manera evidente que el Sr. Ruiz Zorrilla estaba en estado de conspiración; y ese estado de conspiración necesitaba una represión como la que el Gobierno le aplicó; en primer lugar porque, dada la naturaleza de los documentos, era quizá la única posible, y en segundo lugar por seguir una vez siquiera en aquellas circunstancias de guerra civil y verdaderamente anormales el consejo que después de todo se le ha dado desde los bancos de la oposición en estos días, de preferir los medios discrecionales de la dictadura á los medios puramente judiciales.

Pero desde aquella fecha hasta ahora el Sr. Ruiz Zorrilla se ha colocado voluntariamente en condiciones que tampoco sé yo que haya negado, y que han sujetado también su persona á la acción de los Tribunales de justicia.

Todas las demás personas que el Sr. Castelar ha citado están bajo la acción de los Tribunales legítimos, de los Tribunales tales como han sido constituidos por la revolución de Setiembre, habiendo observado el Gobierno con esquisita escrupulosidad todas las disposiciones vigentes. Algunas de estas disposiciones, con menos patriotismo en ciertas clases del Estado, hubieran podido producir disgustos; y sin embargo, el Gobierno ha arrojado ese peligro para cumplir con su propósito de aplicar las leyes, y más las leyes y procedimientos penales, tales como las ha encontrado á su advenimiento al poder.

Pero aquí confieso, Sres. Diputados, y permítaseme lo vulgar de la expresión, que el Sr. Castelar me ha dado un gran chasco esta tarde. Francamente, creía yo que en la evolución gubernamental de su señoría, que tanto aplaudo, debía haber entrado por mucho el respeto á los Tribunales de justicia y á las leyes que en todos los países cultos rigen. ¿No ha pensado el Sr. Castelar, que tan partidario de la legalidad se muestra, la grave responsabilidad que contrae un hombre público de la importancia de su señoría calificando como ha calificado aquí esta tarde los autos de los Jueces y las disposiciones de los Tribunales? ¿Qué se quiere, Sres. Diputados? Se combate hasta con exceso lo arbitrario, si cabe en esto exceso, que no quiero afirmar en este momento; se anatematiza lo discrecional; se busca por todas

partes la huella de todo lo que no es jurídico para censurarlo, y cuando se encuentra lo jurídico, y cuando se encuentra lo estrictamente legal, todavía se le trata con más dureza si cabe que á lo discrecional y á lo arbitrario. (*Rumores en una tribuna.*)

El Sr. PRESIDENTE: Los celadores cuidarán de que en esa tribuna se conserve el respeto debido.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Evidentemente, Sr. Presidente, no todos los que han fraguado ese rumor son amigos de los Tribunales de justicia, á quienes ese rumor se dirigía.

¿Tienen que reclamar, con arreglo á la legislación vigente, las personas procesadas? Sus Abogados y sus Procuradores reclamarán por ellos. ¿Han incurrido en responsabilidad los Jueces que han dictado los autos tan ásperamente censurados esta tarde por el Sr. Castelar? En las leyes actuales hay el recurso de responsabilidad tal y como lo han formulado las Cortes revolucionarias. Acudid allí, á los Tribunales, á la esfera jurídica: respetad ese que vosotros quereis que sea un poder independiente y que para aquellos que no le tienen por un poder absolutamente independiente, para aquellos que le consideran como orden aparte, como una jurisdicción delegada, es también sagrado.

Las personas á que el Sr. Castelar se ha referido están siendo juzgadas, y esté su señoría seguro de que no han de sufrir ningún castigo, porque así lo espero, como lo debe esperar su señoría y lo estamos todos esperando de la rectitud de los Tribunales, sin que haya para ello los suficientes elementos de prueba. ¿Es que se queja su señoría de que puede haber personas que sufran bajo la acción de los Tribunales sin que al fin y al cabo haya medios bastantes de prueba para producir condena? ¿Deplora esto su señoría? Pues yo lo deploro como el Sr. Castelar; pero no deploro esta imperfección del orden social únicamente por causa de los que pretenden alterar el orden, de los que pretenden turbar la paz de mi patria, sino que lo deploro también por tantos y tantos infelices como víctimas de la imperfección humana, y quizá de la irregularidad de los procedimientos, padecen á veces meses y meses; tristes hijos del pueblo, que no encuentran aquí quien los defienda hasta que los Tribunales fallan y deciden de su suerte con su condena ó su absolución.

El Gobierno no puede hacer más perfectos los procedimientos; no puede cambiar la naturaleza de las cosas; no puede hacer mejor de lo que es la naturaleza humana; y lo único que cabe exigir es que cuando se presenten suficientes indicios para creer que una persona puede ser culpable, se la entregue en brevísimo plazo á los Tribunales de justicia para que decidan de su suerte. Las personas á que se ha referido su señoría se encuentran en esta situación; y una vez hecha esta declaración, no tengo para qué entrar en ninguno de los detalles á que ha descendido su señoría.

Tratando el Sr. Castelar de uno de esos procesos, relacionado con la instrucción pública, ha llegado hasta declarar sentencia, y hasta decir si alcanza la prescripción á ciertos actos; y yo debo declarar también que esos actos están sometidos á la Autoridad judicial, única que tiene derecho á declarar si la prescripción les alcanza ó no.

Por asunto particular tengo también, porque al cabo es una cuestión concreta, todo lo que su señoría ha dicho esta tarde á propósito de la cuestión religiosa; cuestión religiosa que no puede discutirse ya aquí en su generalidad, sino en la aplicación concreta que se dé al artículo de la ley fundamental donde esa cuestión está resuelta.

Ha repetido su señoría cosas que aquí se han dicho ya muchas veces; y si hubiera de contestarlas, me

vería obligado á repetir tambien cosas por mí ya enunciadas y expuestas con repeticion por varios de mis dignos compañeros. El Sr. Castelar usa mucho en su dialéctica del recurso de exagerar las cosas, de abultarlas sobremedida para lanzarlas de más alto y aplastarlas mejor. Así es que rara vez se encierra en los límites verdaderamente trazados por la naturaleza concreta de las cuestiones á estas cuestiones mismas. ¿No cree su señoría, pensando ahora serenamente desde su asiento, que para tanta elocuencia y para párrafos tan magníficos como los de su discurso, no dá ciertamente ocasion el que se hayan borrado algunos letreros de las paredes de ciertos edificios? Tendrá esto importancia, si el Sr. Castelar quiere; pero no tanta que merezca esas declamaciones elocuentes sobre la libertad religiosa. Al mismo tiempo que ese recurso á que ántes me he referido, ha empleado su señoría, imitando en esto á otros oradores, el recurso de decir, cuando se arguye con las leyes y con los hechos que se observan en otros países, y más agravadas aún, el recurso de decir que está escrito, pero que no se practica.

Pudiera suceder con estos dos recursos de exagerar las cosas, de llevarlas más allá de lo que son y de condenar los textos que prueban de que en todas partes acontece poco más ó ménos lo mismo; pudiera suceder, digo, que de esta manera no hubiese forma de discusion posible.

¿Qué datos ha invocado ó enunciado el Sr. Castelar para demostrar que aquí no sea libre el templo disidente, tal como quiere que lo sea el art. 11 de la Constitucion del Estado, y tal como en la discusion de ese artículo se le interpretó desde el banco de la comision y desde el banco del Gobierno? ¿Ha traído algun dato, ha dado alguna prueba en esto? Absolutamente ninguna. El Sr. Castelar se ha consagrado casi por entero, como ántes he dicho, á censurar que se hayan prohibido ciertas manifestaciones públicas, y aún en eso de manifestaciones públicas me parece que ha aceptado dos de las prohibiciones: la prohibicion de la predicacion pública (me parece que ésta la ha aceptado como justa), y la prohibicion de las procesiones. ¿Y no sabe el Sr. Castelar que en un país que su señoría alaba y pone como ejemplo de libertades públicas, que es Italia, están prohibidas actualmente nada ménos que las procesiones católicas? ¿Y por qué están prohibidas las procesiones católicas, salvo la licencia arbitraria de la Autoridad cuando cree conveniente darla? Por una razon que yo no juzgo, que no me toca juzgar desde este banco, ni desde ninguno, pero mucho ménos desde éste; porque á juicio de aquel Gobierno va en ello envuelta una razon de orden público, porque quiere evitar conflictos en las calles, conflictos que aquel Gobierno cree posibles, no sé si justamente ó no, á mí no me toca juzgar estas cosas; y cree que puede existir perfectamente la libertad religiosa sin que las procesiones católicas, sancionadas por tantos siglos de ejercicio, puedan salir á la calle libremente.

¿No sabe su señoría (sí, lo sabe seguramente, sino que su señoría, y por esto no le hago cargo de ninguna especie, no aprovecha lo que sabe en favor de las doctrinas de sus adversarios, por lo cual quizá será mejor suponer que no lo sabe); no sabe su señoría, digo, el estado de la cuestion en Inglaterra misma? ¿Cuánto no han alabado su señoría y otros oradores de sus opiniones el famoso acto para la emancipacion de los católicos en 1829! Pues ese acto, tan justo para todos los escritores racionalistas y liberales de nuestra época, ese acto está á mil leguas de la tolerancia y libertad que concede el art. 11 de la Constitucion española. Cuando quiera su señoría un debate especial sobre esta materia podremos entrar en él; aquí he traído ese documento alguna vez.

Ese acto, aunque no sin grandes protestas desde

entonces hasta ahora, ha caído en bastante parte en desuso; y en 1871, si no estoy equivocado (y si lo estoy me lo corregirá el Sr. Ulloa, que puede que lo recuerde), en 1871 se expidió otro acto por el cual se declaró definitivamente anulado todo lo que no estaba en uso, pero se mantuvieron varias de sus disposiciones. Esto pasaba no más lejos que en 1871; es decir, despues de nuestra Constitucion de 1869; pues bien; ese acto prohíbe las procesiones; ese acto prohíbe el traje eclesiástico católico; y aunque en corto número, lo reconozco, establece la incompatibilidad de la profesion de la religion católica con situaciones y cargos políticos, incompatibilidad que todavía no ha establecido ni la Constitucion española de 1876 ni ninguna ley suplementaria. ¿Pero qué más, Sres. Diputados? Pues no es nada ménos que un artículo de la Constitucion suiza, y de esto me habré de ocupar despues; no es nada ménos que un artículo de la Constitucion suiza el que dispone que no puedan los jesuitas ni tener casa ni enseñar en aquel territorio, y es parte tambien de ese artículo la facultad omnimoda del Estado republicano democrático de impedir á toda comunidad religiosa el practicar su culto y enseñar.

Yo, naturalmente, no he de pretender que el señor Castelar tenga ninguna flaqueza, por decirlo así, por los jesuitas; ni siquiera he de pretender que su señoría prefiera los jesuitas á los protestantes; pero, francamente, á la luz de estos principios, ¿es tan completa, tan absoluta libertad religiosa aquella que tales trabas pone á las congregaciones y á la enseñanza de una religion como la católica?

Resulta, pues, Sres. Diputados, una verdad á la luz de los hechos incontestable, y es que no hay país alguno sobre la tierra, como no sean los Estados-Unidos, y aún sobre eso habria bastante que decir, en que exista una absoluta libertad de conciencia tal como la están pregonando todos los dias el Sr. Castelar y algun otro individuo de los partidos liberales de esta Asamblea.

Una vez puesta á salvo, como lo está en la Europa moderna, en todas partes y aún en América, la libertad de creer y de practicar su respectivo culto, en todo lo que es manifestacion exterior, no ciertamente por una razon idéntica, que eso no puede ser, sino por diversas dificultades que se relacionan con las necesidades de orden público y por las circunstancias de cada país, en todas partes hay límites al derecho de libertad religiosa, y límites más graves, como son estos que acabo de enunciar, que el límite de los rótulos.

Y á propósito de rótulos, ¿cree el Sr. Castelar, que conoce á los individuos de la comision, que clara y explícitamente, segun he demostrado ya otra vez, declararon al votar el artículo que lo votaban en la inteligencia de que no se permitirían los rótulos; cree el Sr. Castelar que esos señores, á quienes conoce y estima su señoría como yo los estimo; cree ni siquiera que yo, que aunque sea su adversario estoy acostumbrado de hace mucho tiempo á sus consideraciones amistosas; cree que esos señores y yo habíamos de tener la pequeñez de dar importancia á esa cuestion de tal ó cual rótulo insignificante? No: lo que hay, lo que ha habido lo expuso elocuentemente á nombre de la comision el Sr. Silveira; lo que aquí hay es un derecho, y de lo que aquí se trata es de reconocer ó no el derecho de exponer por medio de la palabra opiniones religiosas contrarias á la católica.

Si la cuestion se planteara en el porvenir entre conceder ó no conceder al Gobierno permiso para rótulos insignificantes, yo no sé lo que resolverían los Gobiernos del porvenir; yo no sé cómo resolvería yo, segun las circunstancias, y sobre todo, cuando esta cuestion depende del texto de cada rótulo en

particular. Pero lo que sé decir es que la cuestión que aquí se plantea, y á la que dá importancia el Gobierno, es la de negar el derecho de salir á la calle pública, á la vía pública con predicaciones verbales y con escritos en las paredes á imponer forzosamente á los ojos de la inmensa mayoría católica la doctrina disidente. Porque si se concede ese derecho, ¿cuál es su límite? Si se concede la facultad de escribir lo que se quiera sobre la pared, ¿dónde empieza y dónde acaba el derecho del que escribe? ¿Qué máximas disidentes será lícito escribir, y cuáles máximas será necesario prohibir? ¿Es que se quiere colocar al Estado en este triste regateo en una cuestión de esta importancia y que tan hondamente afecta á las conciencias? Dificilmente cabe aquí más solución que el permitirlo todo, absolutamente todo, por contrario que sea al catolicismo, ó prohibirlo todo.

Y una vez fijada la cuestión en este punto, ¿es que en un país en que á nombre de la religión ultrajada se ha podido levantar la formidable guerra civil por que acabamos de pasar, que tanta sangre y tantos sacrificios de toda especie nos ha costado; es que en un país en que el sentimiento católico de casi todas las provincias es tan vivo, en un país de esa especie no ha de ser lícito quitar de la vista esas provocaciones públicas, cuando es lícito á los protestantes ingleses no sufrir la provocación de los trajes del clero católico; cuando es lícito á los republicanos suizos librarse hasta de la vista de los jesuitas; cuando es lícito á los católicos incrédulos, permítaseme lo absurdo de la frase, á los católicos incrédulos de Italia hacer que no se vean pasar las procesiones católicas por sus calles, aquellas procesiones que sus padres y abuelos han visto pasar tranquilamente durante siglos?

¿Qué desigualdad es ésta? ¿Es que se quiere colocar á la Nación española en una situación singular? ¿Se quiere que los extranjeros puedan ser justos y libres porque hagan reformas importantes despues de gran número de años, y no pueda la Nación española hacer eso, sino que esté obligada á juicio de los señores de enfrente á hacerlo todo de una vez? ¿Se quiere que las Naciones extranjeras, cada cual según sus necesidades interiores, puedan establecer éstos ó los otros límites al absolutismo de los derechos, y que la Nación española no tenga semejante facultad, sino que precisa, forzosa, inevitablemente haya de realizar en un día el bello ideal que se pretendía conseguir? ¡Ah, señores! Por ese sistema de establecer aquí todo sin límites hemos llegado en las instituciones del país, en la educación del país, en la disciplina social, al triste estado que tan eloquentemente nos ha descrito el Sr. Castelar esta tarde. Si por quererlo todo de una vez é ilimitado, tanto trabajo nos cuesta dar algún paso en los progresos humanos y tener algo del orden social y de lo absolutamente necesario en la vida moderna.

Cementerios. ¿Qué quiere el Sr. Castelar que haga más el Gobierno de lo que en este punto ha hecho? El Gobierno tiene mandado y procura de la manera más enérgica, que haya en todos los pueblos lugar decoroso, cementerio decoroso, parte decorosa de un cementerio para entierro de los disidentes. ¿Es que no en todas partes los hay? ¿Por ventura hay en todas partes en España lugar decoroso para entierro de los católicos? ¿Por ventura cuando se prohibieron los entierros en los átrios de las iglesias y se ordenó la creación de cementerios católicos, se establecieron de repente, en un momento, ó en meses, ó en un año, todos los cementerios? ¿No han sido menester muchísimos años y muchos Gobiernos para establecer los actuales?

Existe el derecho de crearlos, la obligación de crearlos; el Gobierno hace cuanto puede, y cuenta poder realizarlo todo en el porvenir; y justo es decir

que en suscripciones abiertas con este motivo han tomado una parte, que les honra, dignísimos obispos católicos. Pero en suma, el Gobierno no puede improvisar 9.000 cementerios protestantes, correspondientes á otros tantos Ayuntamientos; aunque no hubiera mas que un cementerio protestante por cada Ayuntamiento; que, naturalmente, como esto no puede ser, habría que elevar el número á 18 ó 20.000.

Tengo la convicción de que el Sr. Castelar mismo se encontraría con esta dificultad, sin poder vencerla, á no ser que creara una más, delante de la cual se ha parado por mucho tiempo, como suele pararse en estas cosas, la liberal Inglaterra: la dificultad de llevar á la ciudad inmóvil de los muertos la discordia y el horror de los vivos, obligando á cada cual á mezclar con los huesos de sus antepasados que han muerto en la religión católica los huesos de otros, muy respetables, pero que han muerto en otra religión, para los católicos abominable. En Inglaterra la cuestión se ha presentado, como era natural, bajo el aspecto contrario; se ha presentado bajo el aspecto de si había derecho á penetrar en los cementerios de los protestantes que habían muerto con fé pura y sincera en su confesión; si había derecho á penetrar en estos cementerios y perturbar la paz de los sepulcros de aquellos protestantes con sepulcros de individuos de otras religiones; pero la cuestión en sí es la misma; y yo creo que el sentido moral del Sr. Castelar, sentido moral tan alto, que ha flotado y flotará siempre sobre todos sus errores políticos (suponiendo que sean tales errores, como yo lo creo), no patrocinará la solución de la violencia, del escándalo, de la discordia, de la profanación en el seno de los cementerios.

Por último, cuestión es también que puedo llamar de índole particular la que se refiere al Gobierno. Su señoría ha dicho que aquí hace falta absolutamente un Gobierno que restablezca la libertad, y nos ha revelado de paso su secreto, no quizá sin alguna extrañeza de los cándidos que le daban mayor alcance (*Risas*); pero, en fin, lo ha revelado y nos ha sacado á todos de dudas respecto de este punto. ¿Qué razón daba su señoría al decir que este Gobierno no podía restablecer ya la libertad? Era una razón singular, Sres. Diputados: era la razón de que este Gobierno ha resistido, que este Gobierno ha tenido que resistir. ¿Era eso? ¿Pues quién ha de sustituirnos entonces, Sr. Castelar, si todos á porfía hemos resistido? Bajo este concepto, aunque su señoría estuviera en distintas condiciones que aquellas en que se encuentra, bajo este punto de vista, francamente, su señoría y sus amigos han bombardeado suficientemente las poblaciones, y han usado demasiado de todos los medios de represión que exigían las sediciones temerosas de su tiempo, para que su señoría pudiera venir aquí como blanca paloma con la oliva de paz en la boca á ocupar el banco del Gobierno.

De otros no tengo para qué hablar; ya hablaré en todo caso cuando haga falta. Pero lo que hay de cierto es que aquí precisamente tenemos sobre la mesa un proyecto de ley, que es, aunque no lo parece, el objeto de este debate, en el cual se trata de sancionar legislativamente las resistencias de todos; y cuando todos estamos ahí con nuestras respectivas resistencias, es mala hora, aún es temprano para pedir, en nombre de sentimientos absolutamente pacíficos y tiernos, el poder.

Razones de más peso, razones de otra importancia debió alegar el Sr. Castelar para eso; pero no las ha alegado, y por cierto que no hubiera estado de más; porque contra la voluntad de su señoría, contra sus rectísimas intenciones, que yo reconozco y proclamo altamente, nadie creará que sea mejor para la actual situación aquello que su señoría más apetece; nadie creará que sea funesto para el actual es-

tado en general de las cosas en España el que su señoría prefiera á éste cualquier otro Gobierno. Sin duda su señoría está únicamente poseído del amor á la legalidad y del espíritu de la democracia pacífica; pues bien: cuando su señoría toma esta tesis práctica y concreta, cuando desciende á ella desde las elevadas regiones por donde de ordinario vuela su espíritu, parece como que cree que ese reinado pacífico, como su señoría le pretende, quizá llegue con otros Gobiernos ántes que con el Gobierno actual.

De todas suertes, su señoría se ha detenido poco en esta tesis, porque verdaderamente no está en ella inmediatamente interesado, ni está en sus aficiones; y ya que de aficiones hablo, permítame su señoría, puesto que es en honor suyo, que añada que en estas cosas pequenamente parlamentarias, si así vale decirlo, su señoría es un mero aficionado; el Sr. Castelar está en toda su plenitud, en toda su grandeza, cuando se eleva á las grandes cuestiones, á las altas tesis que trataré de condensar cuanto pueda para no molestar más la atención del auditorio y para no agotar mis fuerzas, que á tener derecho un Ministro para quejarse de sus propios males, no titubearía en decir que se encuentran algo quebrantadas. Pero es imposible dejar pasar sin contestación esas afirmaciones, esas altas tesis, aun cuando yo no pueda seguirle en el extenso y meditado desenvolvimiento que su señoría les ha dado.

Ha tratado el Sr. Castelar la cuestión de imprenta; ha tratado la cuestión de enseñanza, y ha tratado la de la legalidad de los partidos; y para mí, el error de su señoría en estas tres grandes cuestiones, lo que diferencia esencialmente su punto de vista en todas ellas del punto de vista del Gobierno actual, considerando las cosas á la altura de los principios, es el concepto confuso, como he dicho al principio, confuso y discordante de su señoría sobre el Estado. ¿Qué quiere su señoría que sea el Estado? Porque su señoría nos ha definido un Estado á lo divino; comparado con la antigua Iglesia; Estado absorbente, que lo es todo, que se realiza en la Edad antigua; Estado que se soñó en la Edad media, unidas perfectamente sus nociones á las nociones religiosas, y aun confundidas con ellas; Estado del que todavía queda, por lo menos en los fundamentos y raíces profundísimas, algun dechado en Europa. En este punto hizo uso su señoría del recurso, á que acude frecuentemente, de exagerar las cosas para aplastarlas, para refutarlas mejor, pero sin colocarse en la realidad que en esta ocasión estamos discutiendo.

¿Puede su señoría sostener que la noción del Estado que este Ministerio ha procurado aplicar y ha aplicado á las leyes que son su desenvolvimiento es la noción de ese Estado que se convierte en infalible respecto de la religión y de la enseñanza, y que se convierte en absoluto en la esfera de la política? Esto es una exageración que apenas resiste el más ligero exámen. Debiera recordar su señoría para ser más cauto, por no decir otra cosa, en el planteamiento de este género de cuestiones, lo que aconteció á su señoría mismo con ese magnífico ideal de democracia pacífica que con tan triste suerte expuso aquí en la madrugada del 3 de Enero de 74, y que tan triste gloria alcanzaría ante el porvenir si por desgracia estuviera alguna vez llamado á realizarse frente á frente de ese otro programa que tan hábilmente ha escogido su señoría la ocasión de combatir esta tarde.

En vano es que su señoría tome las formas externas de una noción absoluta; en vano es que el Estado, tal como su señoría le comprende, unitario, con mucho Ejército, con mucha Guardia civil, con muchos aduaneros, tal como su señoría le ha explicado, se presente como una de las formas absolutas del pensamiento humano; la materia, el concepto del Estado tal como aparece, no en la doctrina, que no

la ha expuesto fundamentalmente su señoría, sino en la aplicación que de ella quiere hacer; el concepto del Estado de su señoría es un concepto de transacción que se confunde y se aproxima al concepto llamado doctrinario; que se aproxima mucho al concepto del actual Gobierno, y que sólo difiere de él en un punto principalísimo, pero que no atañe á la esencia de la organización misma del Estado, sino á su duración, á su perpetuidad y á sus condiciones de realización.

Procure, pues, hablar su señoría con modestia de conceptos del Estado que son tan parientes, tan afines, por lo menos, de los que tiene el Gobierno; procure renunciar á las exageraciones de escuela, y abandone todo concepto del Estado que anule el Gobierno y lo reemplace por la anarquía. Pero su señoría, así como en ciertos accidentes, así como en ciertas fórmulas de desenvolvimiento exterior de ese concepto del Estado, acepta una medida, como ántes he dicho, doctrinaria, puesto que quiere Ejército, carabineros, Guardia civil, etc., y aquí sí que creo que está bien colocada la etc.; así como acepta todo esto, cuando se eleva á otras regiones, cuando habla de enseñanza, cuando habla de imprenta, cuando habla de legalidad de los partidos, su señoría no tiene fijo su pensamiento aún, y su concepto del Estado en esta parte riñe á muerte con su concepto del Estado en la parte que he descrito anteriormente.

Porque, ¿cómo quiere su señoría esa libertad absoluta de la enseñanza que pregona? ¿Es acaso el Estado un organismo puramente externo que necesita solamente de soldados, de Guardia civil y de carabineros? ¿Es el Estado un organismo puramente externo, en que el poder sea siempre transitorio y disputado, y en que cada vez que se le reemplace cueste al más experto país, ó una revolución, ó la amenaza de una revolución? ¿Es esto sólo lo que puede constituir para su señoría el Estado? No, seguramente. Es demasiado profunda la ciencia política de su señoría para que crea eso; quédese eso para las gentes que profesan una política sin principios, y su señoría los tiene, aunque no los aplica.

El Estado es un organismo ante todo intelectual y moral; el Estado necesita, además de condiciones externas, además de vida externa, además de cuerpo, espíritu. Lo necesita el Estado, lo necesita la Nación, lo necesita la sociedad en que se vive. ¿Qué es una Nación si nó? Si una Nación no es el conjunto de principios y sentimientos heredados, que puede ir modificando el tiempo, pero sobre bases constantes, sobre bases más ó menos duraderas, sobre ciertas bases seguras, ¿qué es una Nación? ¿Es acaso una agregación fortuita de aventureros que se reúnen como se han reunido alguna vez en la historia para colonizar países determinados? ¿Es una agrupación fortuita de salvajes reunidos en un desierto ó en las profundidades de una selva? No: el Estado no es eso.

Eso no es más que el rudimento, si es que puede presentarse siquiera como rudimento del Estado. El Estado desde la tribu y aun desde la familia tiene ya principios normales, tiene bases intelectuales y morales sobre que fundarse. Suprimid, si nó, los principios que constituyen entre nosotros la familia; suprimid las relaciones del padre, de la madre y de los hijos; suprimid las relaciones del hijo con el padre, con la madre, con el abuelo; suprimid el respeto, la obediencia, y en una palabra, todas las relaciones que median entre esos individuos, y decidme si hay familia, si la familia puede existir sin esas leyes, que ántes de ser leyes eran principios. Decidme si puede constituirse ni la tribu siquiera sin una idea religiosa, sin una metafísica sagrada; decidme si alguna vez se ha constituido en la tierra sin esas bases; porque por más que hasta ahora se la haya buscado, no se la ha podido hallar.

¿Puede existir una Nación sin un depósito moral, sin un espíritu como el que ántes os he indicado? ¿Qué es la patria si eso no es? ¿Era por ventura la patria de España la que habitaron por mucho tiempo los árabes, los africanos, y los descendientes de los africanos y de los árabes? No, Sres. Diputados: esa no ha sido jamás la patria española. La patria española no ha estado nunca á las orillas del Tajo ó del Guadalquivir; la patria española ha estado siempre, está y estará allí donde estén los grandes principios de la nacionalidad española. (*Aplausos.*)

¿Es que esos principios son inmutables? No, seguramente; no pretendo eso. ¿Es que no los puede modificar el tiempo? ¿Es que no los puede desenvolverlos? Seguramente que no es esto lo que yo digo. ¿Pero cómo se modifican? Se modifican partiendo de una base que hay que tener por indiscutible é inconcusa mientras ella exista; por medio de evoluciones lentas y sucesivas, por medios legítimos, por la educación; pero no como su señoría pretende y como otros pretenden, por la mera educación de los párvulos. Porque, Sres. Diputados, ¿os habeis fijado, cuando se habla de la libertad de la enseñanza, en lo que se quiere decir? ¿Se quiere decir, por ventura, el derecho de enseñaros á vosotros, de enseñar á los mayores de edad, de enseñar á los que están en posesión total de su inteligencia, el desenvolvimiento de la ciencia, presentando los nuevos horizontes del porvenir? ¡Ah! Si de eso se tratara, el Sr. Castelar sabe que no soy yo de los que han de negar ni han negado jamás la libertad de este género de enseñanza; el señor Castelar sabe muy bien que este Gobierno la reconoce plenamente, la reconoce más que otros Gobiernos anteriores la han reconocido, porque á ello le autoriza hoy lo que á otros Gobiernos no les autorizaba, la Constitución del Estado.

Pero no es eso lo que se pretende, Sres. Diputados. Se pretende que haya una institución fundamental con muchas instituciones derivadas y parciales, la cual institución sea sostenida por el presupuesto que paga la inmensa mayoría católica del país, y que esta institución sirva para que el tierno párvulo, que no tiene aún la conciencia de su libertad ni está á la altura necesaria para juzgar las cosas, sea pervertido, sea extraviado, sea desviado de la corriente nacional, sea arrancado del depósito sagrado de la patria por unos cuantos señores. (*Aplausos.*) ¿Cómo ha de ser esto libertad, señores? Mejor que libertad, pudiera esto muy bien llamarse horrorosa tiranía.

No; yo sostengo con plena conciencia que es absolutamente indispensable educar la niñez de un país, y áun la primera juventud, con arreglo á los principios fundamentales de la Nación en que esos niños y esos jóvenes han visto la luz; yo sostengo que la modificación de esos principios, para traerlos después á la modificación del mismo estado social, ha de empezar más tarde y fuera de la enseñanza de la Universidad y de la enseñanza de los Institutos que paga el presupuesto del Estado; yo sostengo que ésta es la verdadera doctrina liberal, doctrina que á un tiempo mantiene el respeto debido al depósito sagrado de principios que constituyen la patria, y la libertad individual, y áun la libertad colectiva de los habitantes de la patria en el movimiento de la historia, para ir modificando el estado anterior.

Esto sostengo yo, Sr. Castelar; y como sostengo esto, el Gobierno en que yo influya, el Gobierno que yo apoye, no ha de consentir que con el presupuesto del Estado y á costa del Estado se combatan jamás los principios fundamentales del orden social en España.

Puede su señoría en cualquier cátedra libre, donde lo tenga por conveniente, dirigir sus discursos á los que los puedan entender, á los que vayan á oírlos voluntariamente, á aquellos que no están obligados

á oírlos para adquirir un certificado que les abra las puertas de las carreras del Estado, á aquellos que no tienen que estar allí á viva fuerza, aunque no les gusten las doctrinas de su señoría. A esos, á los hombres que tienen formada su razón, puede su señoría y pueden los demás Catedráticos enseñar cuanto quieran, que yo tengo también una fé profundísima en que el error no puede prosperar sobre la verdad. La verdad luchará con el error, y el error tarde ó temprano será vencido. ¿Pero qué victoria de éstas quiere su señoría que se obtenga en las cátedras de los primeros años de Derecho? Suponiendo, que no quiero afirmar, suponiendo que hubiera habido un instante en la Universidad de Madrid en que se hubiera manifestado una tendencia declarada en mucha parte de la Facultad de Derecho hacia el socialismo, ¿cree el Sr. Castelar que estaban en el deber los padres católicos y el Gobierno, amparando los principios fundamentales de la sociedad, de permitir libremente la enseñanza de semejante doctrina?

Pero digo más: ¿quién ha sostenido nunca eso en la práctica? Esta es una de aquellas cosas que se nos quieren imponer á nosotros, sin que después de todo se realicen en ninguna parte. (*El Sr. Castelar:* En todas las Naciones.) En ninguna parte de esa manera absoluta.

Yo le digo al Sr. Castelar que puede tomar por ejemplo Alemania, que es quizá el país en materia de libertad de enseñanza que ha llegado más lejos, y se encontrará por leyes modernísimas con que la vigilancia de todas las Escuelas, la inspección de todas las Escuelas públicas y privadas está declarada función del Estado. ¿Qué me dirá su señoría? ¿Que esta inspección y esta dependencia de las Escuelas respecto del Estado no se ejercen contra la filosofía? Podrá ser; pero y si se ejercen contra cualquier otra creencia, porque esa creencia no sea simpática á su señoría, ¿dejará de ser una inmixción del Estado en la enseñanza pública? ¿O es que para su señoría toda la libertad consiste, que no lo creo y un signo de su cabeza me lo demuestra, en la libertad del ateísmo, del panteísmo, del positivismo, de todas las doctrinas contrarias al orden social por exageradas que sean? ¿Es que cree su señoría que cuando se atacan las doctrinas contrarias, aunque sean exageradas, no hay ataque á la libertad? Eso no lo puede creer seguramente el Sr. Castelar.

Pues bien: en los tiempos á que hemos llegado, puesto que su señoría tiene esas ideas tan amplias y conoce tanto el estado de la ciencia política, en los tiempos á que han llegado las ideas en el mundo moderno, ¿se atreve su señoría á afirmar fuera del cristianismo qué cosa sea moral? La verdad es que en estos momentos, frente á frente del positivismo y del determinismo, no hay nada que sea moral de una manera concreta en el mundo. ¿Con qué derecho á la luz de esa ciencia que desconoce los orígenes y el desenvolvimiento de la moral, con qué derecho se exige en todas partes que se respete la moral pública? ¿Qué es moral pública? A los ojos de una gran parte de esa ciencia, una mera convención que impone á los pueblos el Estado por virtud de las necesidades actuales. No hay otra moral en el mundo que exista en los tiempos actuales, fuera de la moral cristiana. ¿Y hay algún Estado que permita en sus Escuelas que se ataque la moral cristiana? Porque toda moral digna de ese nombre que se enseña, aunque se le quite el nombre, es y tiene que ser necesariamente la moral cristiana. Pues no le hay de seguro; de suerte que en esa ciencia, que es la primera de la vida, como que en ella se encierra la primera ley del ser racional, en esa ciencia, ó interviene el Estado en nombre de la moral religiosa, ó de una moral convenida, ó es lícito predicar toda inmoralidad, y después de toda inmoralidad toda cor-

rupcion, y despues de toda corrupcion toda vileza. No: no llegará el mundo moderno á permitir que libremente se enseñe en las Universidades la inmoralidad, el ateismo, ni la abolicion de la propiedad. Podrá cerrar los ojos algun tanto mientras la predicacion no sea peligrosa. Así en el siglo XVI y en el XVII se cerraban los ojos en España á la doctrina del regicidio, se la dejaba enseñar y tal vez discutir en las Escuelas, porque el regicidio en España era imposible; y como era imposible, podia discutirse como se discute de los planetas; pero en el instante en que aquella doctrina se acercó á la realidad en el siglo XVIII, fué preciso ponerle los correctivos de la ley.

Acérquese á la realidad en cualquier país civilizado la enseñanza de las doctrinas de la Internacional; acérquese á la realidad la enseñanza de la ciencia moral segun los principios de la filosofía positivista, y ya verá el Sr. Castelar cómo no hay ningún país culto que lo consienta: y si lo consintiera, dejaría de ser culto rápidamente.

De este falso concepto del Estado se derivan todas las apreciaciones que el Sr. Castelar ha hecho; de aquí se deriva el querer la enseñanza libre de la manera que la quiere su señoría; de aquí se deriva el que tan acervamente censure que el Gobierno haya dicho á algunos Catedráticos: teneis toda la libertad que la ciencia necesita; pero no ataqueis delante de los niños ni de los jóvenes los principios fundamentales de la nacionalidad española. En un concepto tal como yo acabo de presentarlo tenían necesariamente que fundarse las acervas censuras del señor Castelar á un acto á mi juicio tan racional como éste.

Del mismo falso concepto del Estado se deriva su pretension de que se dejen discutir las formas de Gobierno, los principios fundamentales del Gobierno; y el Sr. Castelar me ha de permitir que le diga que sobre la legalidad ó ilegalidad de los partidos tengo más que una doctrina que oponerle, tengo un texto á que me sería imposible faltar. Este es el Código penal redactado por el Sr. Montero Rios en tiempos que no sé si su señoría tendrá por reaccionarios, aunque reaccionarios eran respecto de su señoría, como el Gobierno de su señoría fué el más reaccionario del mundo á los ojos de los reformistas; pero, en fin, á los ojos, si nó del Sr. Castelar, del mayor número de las personas imparciales, no podrá pasar por muy reaccionario ni el Gobierno que dictó este Código penal ni el Ministro, antiguo y dignísimo Catedrático de la Universidad, que lo redactó. En este Código penal verá su señoría que es delito contra la forma de Gobierno, gravemente penado, el pronunciar discursos en cualquiera reunion numerosa, que se encaminen al cambio de la forma de Gobierno. Si quiere su señoría le leeré el artículo y lo verá clarísimamente. Primero, en el 181 se habla en general de los que son reos de delitos contra la forma de Gobierno, y en el segundo caso pone: «reemplazar el Gobierno monárquico constitucional por un Gobierno monárquico absoluto ó republicano.» De suerte que el querer reemplazar por un Gobierno monárquico absoluto ó republicano el régimen monárquico-constitucional es delito segun el art. 181 del Código, sólo que segun ese artículo no están definidos sino los ataques violentos; pero viene luego otro artículo, que es el 182, y ya no es eso sólo lo que está prohibido; lo que está prohibido es lo siguiente. Voy á leer el artículo entero y textual:

«Art. 182. Delinquen tambien contra la forma de Gobierno:

»1.º Los que en las manifestaciones políticas, en toda clase de reuniones públicas ó en sitios de numerosa concurrencia, dieren vivas ú otros gritos que provocaren aclamaciones directamente encamina-

das á la realizacion de cualquiera de los objetos determinados en el artículo anterior.»

»2.º Los que en dichas reuniones y sitios pronunciaran discursos, ó leyeren ó repartieren impresos, ó llevaren lemas y banderas que provocaren directamente á la realizacion de los objetos mencionados en el artículo anterior.»

De modo que no se necesitan los actos violentos. Los actos violentos tienen su pena propia, que es ciertamente más grave. Pero el discurso, pero la palabra elocuente, pronunciada delante de una reunion numerosa, la palabra encaminada á que se altere la forma de Gobierno, eso es delito segun el Código penal. De suerte que cualquiera reunion de personas en España en que se hable de esas cosas es ilegal; y aunque yo quisiera remediarlo, no lo podria hacer, porque aunque no estuviera en mis opiniones, que lo está, me lo impondría el respeto debido al Código del Sr. Montero Rios.

Ya ve, pues, el Sr. Castelar si tenía fundamento sólido lo de la ilegalidad de los partidos, en cierto sentido. Por eso yo habia dicho aquí, y lo que dije destruye de antemano por su base una gran parte de la elocuente declamacion del Sr. Castelar de esta tarde; por eso yo habia dicho aquí, que no habia personas que estuvieran fuera de la ley, y que todo español podia con igual derecho reunirse, asistir á los colegios electorales, depositar su voto y usar de los derechos políticos, sin que nadie le pregunte cuáles son sus opiniones. Pero ¿es que estas personas se reunen, y que en esta reunion se pronuncian discursos encaminados directamente á cambiar la forma de Gobierno, aunque no haya violencia, sino simplemente diciendo de una manera distinta: ¿queremos poner una República? Pues esto no lo puedo permitir, porque, repito, no está en mis convicciones; pero además me lo prohíbe expresamente el Código penal vigente.

Y con esto comprenderá el Sr. Castelar, cómo es verdad que todos los Gobiernos, aun los más avanzados, obedecen á necesidades ineludibles, y cómo todos los Gobiernos, cuando merecen de alguna manera este nombre, profesan y no pueden menos de profesar doctrinas que á veces, con gran dolor de las personas imparciales, se abandonan en los bancos de la oposicion.

Pero en Francia ¿qué acontece? El Sr. Castelar lo ha tenido que reconocer: en Francia, en materia de imprenta, no se permite el ataque á la forma de Gobierno. Aquí tengo la ley francesa: si quiere su señoría se la leeré tambien; pero creo que no hay necesidad, porque es posible que su señoría la conozca más que el Código penal español. (Risas.) No lo ha negado su señoría: eso hace más inútil la lectura.

Lo que hay es que el Sr. Castelar dice: no se cumple. Pero, señores, la ley es del año 75, y francamente no estará muy distante de la opinion del Gobierno de aquella República esta doctrina. Si no la aplicara, haria mal; pero la verdad es que escrita esta ley en 1875, se aplica como no podia menos de aplicarse. Ahora, el que se aplique con más ó menos rigor, es cosa que sucede con todas las leyes de imprenta. Por eso en Inglaterra, donde existen leyes muy represivas de imprenta, como el Sr. Castelar sabe muy bien, al cabo de cierto tiempo, y una vez establecidas las costumbres políticas, han dejado de aplicarse; y esto tiene sus ventajas, porque si las necesidades políticas hicieran que hubieran de aplicarse otra vez, se aplicarían; y en todas partes, en suma, las leyes políticas tienen este carácter. Pero la demostracion de que cabe prohibir la discusion de la forma de Gobierno está en el Gobierno muy liberal, como el Sr. Castelar no puede menos de reconocer que es el Gobierno francés del año pasado, durante el cual se hizo esta ley.

¿Cómo quiere el Sr. Castelar imponer á este Ministerio mayor espíritu liberal que el de una República democrática, y tan democrática como la República francesa? Verdad es que aquella República todavía se escandaliza (ciertamente que no la juzgo ni la censuro; no hago más que exponer un hecho; y en todo caso, si á mí me tocara censurar ó aplaudir, aplaudiría; pero ni aplaudo ni censuro, porque no está en mi derecho; no hago más que exponerlo); verdad es que aquella República se escandaliza hoy de que al cabo de cinco años pueda cesar la persecucion de la justicia contra los que tomaron parte en sucesos semejantes á los de Cartagena y otros puntos en tiempos de su señoría y en tiempos anteriores á su señoría. Verdad es que en aquella República la palabra amnistía para infinidad de personas condenadas en moniton por los Consejos de guerra es una palabra que indigna á la inmensa mayoría de las Cámaras, á la inmensa mayoría de los representantes de la prensa, y no temo decirlo con profunda conviccion, á la casi unanimidad del país.

No tiene, por fortuna suya, aquella República el sentimentalismo, bastante parecido á la indiferencia moral, que en algunas otras Naciones se viene de tiempo atrás experimentando. (*Bien, bien.*) El sentimentalismo llevado al punto á que por algunos suele llevarse, se asemeja como una gota á otra gota de agua, á la confusion de lo justo y de lo injusto, á la falta de nocion del deber y á la falta del sentido moral. (*Muy bien.*)

Yo niego, examinados perfectamente los hechos por que ha pasado este país y los hechos por que ha pasado la Francia, que los hechos de la Francia hayan sido más desorganizadores, hayan sido más inmorales, hayan sido más fatales que los que han tenido lugar en España; y sin embargo, en España, bajo este Gobierno tiránico, todavía se coge á las personas condenadas á muerte por los Tribunales, y todo lo que se hace con ellas es decirles: váyanse ustedes al extranjero; es un motivo político; es imposible, dada la conciencia de este país, ejecutar la sentencia: quiere decir, que para eso servirán las facultades discrecionales del Gobierno. Y tal reo, condenado á muerte en Cartagena, ha tenido que ser objeto de una medida, como quien dice discrecional, arbitraria, del Gobierno, que pudiera haberle fusilado, pero le ha dado pasaporte para el extranjero; y por eso es tan tiránico este Gobierno, que, por todas partes, de todas opiniones, los que han cometido hechos iguales, semejantes y mayores que los de París, están perfectamente libres en sus casas, y ahora mismo se discute un proyecto de ley para que vengan todos y estemos todos completos, los defensores y los destructores del orden social.

Felizmente, señores, para la Francia, no tiene una República, no ya tan liberal como se pretende que seamos nosotros, que entónces no estaría esa República entre los países civilizados, sino ni siquiera tan liberal como nosotros. Nosotros obedecemos, como es natural, hasta donde el deber nos lo permite, al estado moral del país, porque indudablemente la justicia, y éste es un principio bien conocido de derecho, necesita realizarse segun la conciencia de cada país; porque si la conciencia del país se rebela contra la imposicion de un castigo, de una pena, de una persecucion, pronto falta en la pena y en el acto de justicia la mayor parte de sus condiciones esenciales. No podemos, pues, desprendernos del concepto que hay en este país del delito político, de la pena política y de los deberes de los Gobiernos para con ella.

Pero al menos, de este ejemplo, que podria ampliar mucho y que ampliaré en este mismo debate, si aún es necesario, lo menos que puedo deducir al concluir, porque me encuentro fatigado, en des-

agravio de este Gobierno, y para justificarlo de las terribles censuras del Sr. Castelar, es que este Gobierno, como tirano, no es tan fiero como su señoría lo pinta.

PRIMERA RECTIFICACION.

El Sr. Presidente del CONSEJO de MINISTROS (Cánovas del Castillo): Voy pura y simplemente á rectificar conceptos, porque en verdad el Sr. Castelar me ha atribuido muchos que yo no he enunciado aquí esta tarde, sin duda por no haberme explicado bien ó por la rapidez con que he pronunciado algunas partes de mi discurso. Por de pronto, aunque esto no sea rectificacion personal, sino histórica, veo que su señoría no se corrige en su manera de tratar la historia; y no lo extraño, porque cuando la practica es prueba de que tendrá fé en ella, y no estoy yo destinado á sacarle de ese que considero error de su señoría. Es, por otra parte, error añejo, al cual su señoría parece inclinado.

Todos los Sres. Diputados habrán visto la manera cómo á propósito de una mala inteligencia de ciertas palabras mías, el Sr. Castelar ha atribuido á las Repúblicas todos los progresos humanos, confundiendo, por supuesto, la democracia con la República, y confundiéndola deliberadamente, porque su señoría sabe muy bien la diferencia que hay entre una y otra cosa, y que ha habido Repúblicas oligárquicas nada democráticas, que responden á principios y conceptos diferentes, y que no se pueden unir en la historia en un solo haz. Pero, en fin, su señoría ha encontrado medio de negar, por afirmaciones contrarias, que el derecho romano, como verdadera expresion de la razon humana, no pertenece á la República romana, sino á los Emperadores; ha encontrado el modo de negar que el siglo de oro de las letras latinas sea el siglo de Augusto, y que el siglo de oro de las letras españolas sea el siglo de Felipe II. (*El señor Castelar:* Esos dos conceptos los he aprendido de su señoría.) Pues sabia yo muy poco cuando enseñaba esas cosas.

Lo que hay es que francamente, y salvo la prueba, yo no creo haber enseñado eso jamás. Con efecto, ¿quién ha de haber enseñado que el derecho romano, saliendo poco á poco de su primitiva barbarie no progresó ni se formó en tiempo de los Emperadores romanos? ¿Cómo desconocer que el siglo de oro de las letras latinas es el de Augusto, y el de las letras españolas el de Felipe II? Esto nadie puede negarlo. como nadie puede negar que el siglo xvi, llamado por los católicos de Leon X y por los protestantes de la Reforma, fué tambien siglo de oro, de las artes, y que en edad más moderna el siglo de oro de una Nacion extranjera en que ha habido mayor movimiento intelectual, y sobre todo literario, ha sido el siglo de Luis XIV.

Y por este estilo pueden adquirir las Monarquías, aún las absolutas, y hasta las tiranías, horror cuesta decirlo, tanta gloria en esta parte como las Repúblicas. Pero el Sr. Castelar, por decirlo así, reparte la historia por mitad. Su señoría entra de una manera muy hábil por la historia; toma lo que le conviene, sin olvidar nada en su larga enumeracion, y va dejando cuidadosamente todo lo que puede contrariar su tesis, y esto, que le ha pasado tantas veces, le ha sucedido esta tarde.

Pero entrando ya en lo que es propio del debate, decia el Sr. Castelar: ¿qué alianza va á encontrar el Sr. Cánovas para su política reaccionaria? Y yo digo que como la política del Gobierno no tiene nada de reaccionaria, y como este Gobierno no ha de ser reaccionario, sólo porque se lo parezca á su señoría, y como podrán ser reaccionarios para su señoría todos los Gobiernos que no profesen sus ideas (inclu-

so el de Francia, que no sé si lo será también para su señoría), quiere decir que este Gobierno será tan reaccionario como tantos otros que difieren del criterio político que su señoría aplica á las cuestiones.

Todo el sentido de mi discurso de esta tarde, como el de otros que he tenido la honra de pronunciar desde este sitio, se ha encaminado á demostrar que el Gobierno, aunque Gobierno de una restauración monárquica, aunque Gobierno monárquico, aunque Gobierno que no ha tomado el poder en circunstancias normales, y que se ha visto obligado á consolidar el orden social y material, como su señoría lo ha reconocido, es tan liberal como el que más de los Gobiernos extranjeros que al Sr. Castelar le parecen tan liberales.

Esta es mi tesis; sobre esto discutimos; su señoría lo contradice y yo lo afirmo, y los Sres. Diputados y la Nación juzgarán; pero yo no tengo por qué aceptar la nota de reaccionario que su señoría me atribuye.

Ha hablado su señoría de las distintas naciones europeas, calificándolas como ha tenido por conveniente. Desde mi posición, aunque yo tuviera preferencias por algunas de ellas, que no las tengo, yo las considero á todas igualmente dignas y respetables; no me he permitido dirigir censuras á ninguna de ellas, y no se las dirigirá nunca. Puedo, sí, apreciar el sentido de sus instituciones políticas y de sus Gobiernos; y apreciándolo con todo el conocimiento de causa que mis escasos estudios me lo permiten, debo decir á su señoría que hay mucho que envidiar en España de parte de los más ardientes defensores del orden social en el concepto que del Estado se profesa en la nación alemana; que hay mucho que envidiar de parte de los más ardientes defensores del orden social en el concepto que de la Monarquía tienen los pensadores alemanes; que hay mucho que envidiar en el concepto que tienen del poder, de las facultades, de la significación del Soberano en las Monarquías constitucionales.

Precisamente es, á mi juicio, una de las grandes fuerzas de la Alemania moderna la profundidad y la eficacia de ese concepto del Estado. No hay nada comparable al desprecio que merece á los políticos alemanes, y no hablo de los políticos prácticos, sino de los escritores de política, no hay nada comparable al desprecio que á esos escritores les inspiran las doctrinas de 1789. Los representantes de la raza teutónica tienen un concepto muy distinto de la libertad y del poder, que el que desgraciadamente tiene hoy la raza latina; y si hay algo, repito, que pueda explicar, prescindiendo de los accidentes de la organización militar, el poder ó la fortuna en las batallas y la grandeza de esa organización, eso está precisamente en un concepto del Estado, de las atribuciones del Estado, en un concepto de la Monarquía, de las atribuciones de la Monarquía, que estremecería al Sr. Castelar si le viera profesado en este banco.

Esta es la verdad sobre el sentido de la política alemana, tal como sus libros y leyes lo demuestran. Por eso mismo, acaso por eso mismo es allí posible esa gran libertad científica; por eso mismo es allí posible una gran libertad en las teorías, porque hay allí una relación que no se interrumpe nunca en la historia, una relación entre la extensión de la libertad y la realidad del poder. La libertad de la ciencia y de las ideas es tan grande en Alemania hace mucho tiempo, porque ante la roca de aquel concepto del Estado, ante la roca de aquella Monarquía, de aquel poder militar, pasan en vano sin herirla en lo más mínimo todos los ensueños de los utopistas.

Si tuviéramos aquí un Estado de tal manera constituido; y desgraciadamente no lo está en ninguna Nación latina; si tuviéramos aquí un concepto del Estado de esta suerte, que hubiera penetrado todas

las inteligencias y conciencias, y no hubiese ningún metafísico, aún cuando fuera Fichte, aún cuando fuera Egel, aún cuando fuera el mismo Kant y el más grande de los pensadores de la humanidad, que se atreviera, como no se atreven allí, á mirar sin respeto, sin veneración, cara á cara, con libertad completa, el poder del Estado, podría haber aquí también esa libertad.

Los metafísicos alemanes, como sabe el Sr. Castelar, han rendido siempre la cabeza delante de aquel poder, que representando la realidad, toda la realidad humana del Estado, les ha parecido siempre revestido de una especie de carácter sagrado, y sobresaliendo por encima de sus cavilaciones, de sus ensayos, de sus especulaciones morales. Bien liberales, bien avanzados eran los grandes metafísicos alemanes; jamás se han atrevido allí á medirse cara á cara con el poder del Estado; y si el Estado alemán les consiente todavía una gran libertad científica, que yo reconozco que no se ha igualado en ninguna parte del mundo, se debe á una razón que ya dije antes; que en último resultado, allí por la fuerza del poder se puede permitir todo; allí hay algo semejante á lo que antes dije que había habido en España respecto de la idea del regicidio.

En la España de Felipe II, de Felipe III, y aún en la de Felipe IV, podía permitirse impunemente que eso se discutiera en las Escuelas. Ninguna Nación moderna puede permitir cosa semejante: cuando las ideas no pasan de la región de las abstracciones, ni siquiera se notan y hasta se tiene el buen gusto de no verlas; pero cuando las ideas se presentan con carácter de una realidad inmediata é invasora, entonces no hay más remedio que el que los poderes se defiendan, y éstos se defienden más mientras más se les debilita, y se defienden más con la mera fuerza externa mientras de más elementos morales se les priva.

Pero, en fin, tengo otra cosa que decir, y es que yo ni en poco ni en mucho he dicho nada respecto de la libertad científica; yo he tratado otra cuestión; yo he dicho: en este país, porque los hechos lo exigen y la Constitución lo consiente, hay enseñanzas científicas absolutamente libres; en esas enseñanzas pueden todos los filósofos y todos los sabios exponer sus ideas; yo estoy seguro de que si hubiera entre esos Profesores un Galileo, ya le conoceríamos, y que no será nunca culpa de este Gobierno el que no se le haya conocido. Yo no me he opuesto sino á ese sistema de instrucción pública que pretende que toda esa ciencia haya de desenvolverse precisamente delante de los niños; haya precisamente de ejercitarse á sueldo del Estado ante personas que no están en estado de comprenderla, de aceptarla con deliberación ó de rechazarla con bastante conciencia para ello.

A este límite modesto he reducido yo mi impugnación; he dicho: la ciencia profésese libremente; salgan todos los grandes metafísicos que tenga el país; escriban original ó traduzcan, que hasta ahora ha sido esto lo más frecuente; inventen lo que tengan por conveniente; pero que expliquen esto á hombres serios, de razón formada; que expliquen esto, lo pregonen, lo proclamen y lo difundan entre personas que vayan voluntariamente á oírlos.

A lo que me niego, y me niego en conciencia, es á llevar por fuerza á la Universidad, si alguno ha de tener título del Estado, á llevar á la Universidad, para que sigan una carrera del Estado, á una porción de niños pagados por padres que no profesan esas ideas, á fin de que sus hijos vuelvan á sus casas sin ser filósofos, sin ser tampoco católicos, y en suma, sin ser nada que les pueda hacer útiles á la sociedad; á esto es á lo que me opongo. Pero estos mismos niños llegan á ser hombres, y como hombres les re-

conozco todas las libertades que la Constitución les concede. Podremos no estar conformes en esto; ciertamente no lo estamos; pero, ¿a qué exajerar mis argumentos? ¿A qué llevarlos más lejos?

Por lo demás, ni aún delante de niños pretendo yo estrechar la ciencia en los límites que el Sr. Castelar ha indicado; tengo también que rectificar este concepto. Las explicaciones del Profesor que ha citado su señoría sobre la Constitución de los Estados Unidos podrán darse siempre que se quiera en las Universidades españolas bajo el Gobierno actual; jamás se ha prohibido ni hasta ahora se ha perseguido nada semejante.

La cuestión de los Catedráticos ha sido más limitada y concreta que todo eso; a los Catedráticos se les dijo: el Gobierno no permitirá que directamente, no en la generalidad de los principios y doctrinas, se ataquen en las Escuelas públicas que costea el Estado los principios fundamentales de la sociedad española, principios que yo enumeré. Su señoría ha enumerado hoy uno de ellos; pero yo no he enumerado ninguno; no he hablado más que de los principios fundamentales de la sociedad española, uno de los cuales es la religión, pero que yo no la enumeré. Y los Catedráticos, ¿qué respondieron?

Respondieron: nosotros tenemos un concepto de la enseñanza completamente distinto del que tiene el Gobierno; nosotros creemos que no tenemos obligación de encerrarnos en esos límites que nos traza el Estado; nosotros creemos que tenemos derecho a enseñar directamente principios fundamentales contrarios a los que profesa la Nación española, y por consiguiente no obedecemos. Esta ha sido la cuestión. Y el Gobierno dijo: pues yo tengo necesidad de que se me obedezca. ¿Y qué hizo? Se hizo obedecer por los medios que los Gobiernos emplean. Hubiera deseado emplear otros que fueran más dulces; y cuando se ha proporcionado la ocasión de resolver esta cuestión más pacíficamente, así lo ha hecho.

Por consiguiente, nadie ataca ni aún en esas Escuelas mismas la ciencia en general; nadie ataca la teoría, nadie ataca los principios científicos, que con tanto talento se pueden exponer en todas partes; lo que se ataca de una manera más radical es el que se reemplace el talento con la audacia, y que se reemplace la verdadera ciencia a veces (no digo que haya sucedido; estoy exponiendo una teoría) con el cinismo de la forma. Esto es realmente lo que combato. No tengo que decir si esto ha sucedido o no, porque la cuestión sobre los Catedráticos no fué una cuestión de hechos, sino una cuestión de principios generales.

El Gobierno sentó sus principios sobre enseñanza; manifestó éstos que acabo de exponer; los Catedráticos dijeron que ellos no podían reconocer límite ninguno; y en este terreno abstracto se trató la cuestión: por consiguiente, no tuvo el Gobierno que referirse a ningún hecho. Pero siempre es cierto lo que estoy diciendo: la verdadera ciencia no necesita jamás traspasar esos límites; la verdadera ciencia no necesita jamás de esa especie de propaganda; la verdadera ciencia se respeta bastante a sí misma, para mantenerse dentro de su propio terreno, y para no descender al terreno práctico de las agitaciones políticas; la verdadera ciencia en todas partes se practica como una especie de sacerdocio, y en todas partes donde la ciencia está verdaderamente establecida el sacerdote se aparta de una manera espontánea de las miserias de la vida.

Esto es todo lo que el Gobierno decía; y si en este límite puede equivocarse el Estado, cuando se exageren los principios, también pueden equivocarse los particulares; porque no creo que el Sr. Castelar defiende, como nos ha dicho esta tarde que efectivamente no defiende, la doctrina absoluta de que a un

Catedrático le sea dado todo, incluso el combatir la verdad de la doctrina. Luego si esto no le es dado, según lo confiesa el mismo Sr. Castelar, algunos límites habrá que ponerle, y alguna persona estará encargada de ponerlos, y cabrán algunas veces las imperfecciones. Y sería curioso que se quisiera condenar la intervención del Estado respecto a la enseñanza y respecto a la moral, suponiendo que so pretexto de mantener la moral se iba a destruir la ciencia.

Estas son las rectificaciones más importantes que tenía que hacer al discurso del Sr. Castelar. Por lo demás, ha dicho algunas otras cosas de menos importancia, sobre las cuales voy a decir muy pocas palabras.

En cuanto al Código penal, su señoría ha acudido al remedio de decir que no se practicaba. Y yo pregunto: pues si no se iba a practicar, ¿por qué se escribió hace cuatro años por un Gobierno liberal y por un Ministro liberal? ¿Cómo puede ser excusa el que no pensaba practicarlo? Cuando menos manifestó que participaba de nuestras doctrinas y de nuestras propias opiniones.

Pues respecto de los delitos religiosos puedo decir al Sr. Castelar una cosa semejante. El Código penal pone cierto número de delitos contra la religión: el escarnecer los dogmas y el culto de cualquiera religión es un delito, según el Código del Sr. Montero Ríos. Este Código está hecho con la libertad de cultos absoluta, y sin embargo, tiene siete u ocho artículos que castigan delitos contra la religión. Se comprende bien que en un estado de cosas constitucional, como es el actual, ha de añadirse algún otro delito; cuando este caso llegue de añadir algunos delitos, ya lo discutiremos; no es cosa de discutirlo ahora; pero el principio de dar sanción penal a los delitos contra la religión está en el Código penal vigente, del Sr. Montero Ríos, ampliamente desenvuelto; y no debe, por consiguiente, extrañar al Sr. Castelar que nosotros nos preparemos a tener en cuenta esos delitos en la reforma del Código penal, cuando se haga.

Ha citado también el Sr. Castelar hechos de poca importancia, de alguno de los cuales no tiene el Gobierno conocimiento; pero no necesita tenerlo porque en los labios del Sr. Castelar, con mucha sorpresa mía, y aun de algunas otras personas que más o menos participan de sus opiniones, hay siempre la confusión del Gobierno y de la Administración con los Tribunales y el Código penal. Si esa injuria de que habló su señoría se ha cometido, prevista está y penada en el Código penal vigente. ¿De dónde deduce el Sr. Castelar que el Gobierno tenga obligación de castigarla? La persona injuriada de la manera grosera que ha indicado el Sr. Castelar, podía haber acudido a un Juez de primera instancia, y seguramente le hubiera hecho justicia. ¿Cómo puede el Sr. Castelar confundir así todos los poderes, y pretender que el Gobierno esté a la mira de todos los detalles y de todos los delitos de injuria que puedan cometerse?

No me parece que ninguna de las otras cosas que el Sr. Castelar ha indicado necesite otra rectificación.

SEGUNDA RECTIFICACION.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): El Sr. Castelar y yo aún académicamente discutimos de una manera desigual cuando hablamos de naciones extranjeras. Por eso es por lo que yo no he suscitado ni por un instante la cuestión de la libertad de Prusia. Conste que yo no la he discutido, que no la he comparado con la nuestra, que no he hecho más que envidiar la constitución que allí tiene el poder, porque yo no puedo

ocuparme de las naciones extranjeras amigas de España para decir sino lo que les envidio. Pero con decir lo que les envidio, que es la gran noción del Estado, la noción profundísima y conservadora del Estado que hay en Alemania, el concepto profundísimo y conservador de la Monarquía que allí reina, todavía con esto sólo me bastaba para lo que yo quería demostrar; por más que luego añadiese, sin entrar en la cuestión de la libertad, en la cual no quería ni quiero entrar, que tratándose de poderes tan fuerte y tan sólidamente constituidos, no solamente por la fuerza material, sino por la fuerza moral que allí tiene el poder, no era extraño que pudieran concederse mayores libertades que las que pueden conceder los poderes que hay dentro de la raza latina. Conste que ésta ha sido mi tesis, y que no he comparado ni por un instante libertad con libertad, porque yo no quiero comparar la libertad española con la de ninguna otra nación, limitándome á decir lo que yo entiendo de las leyes y de los hechos.

En cuanto á esos antecedentes históricos que ha citado el Sr. Castelar, hay un pequeño error de hecho que necesito rectificar. Cuando yo he hecho esas apreciaciones á que su señoría se refería, hablaba de los caracteres. Verdaderamente las discordias, las guerras civiles, en medio de tantos inconvenientes como presentan, suelen dar lugar á que se formen grandes caracteres y á que se endurezca el carácter general de las naciones; pero no hablaba de las ciencias. Por ejemplo, las turbulencias de tiempo de Enrique IV produjeron un gran número de hombres importantes, hombres de guerra, hábitos de lucha, que indudablemente contribuyeron á ilustrar el reinado siguiente bajo este aspecto; pero hacer depender de este hecho la grandeza intelectual de España, que realmente no comenzó hasta mediados del siglo xvi, hubiera sido un verdadero error de mi parte. Por eso no me refería más que á los caracteres, porque á veces acontece con efecto que los tiempos que suelen llamarse de oro para las letras no son los más ventajosos para los caracteres; y lejos de aparecer unidas estas cosas, suelen ir separadas con suma frecuencia.

Conste, pues, que sólo me he referido á los caracteres. Indudablemente, los de los españoles de principios del reinado de Carlos V y del principio del reinado de los Reyes Católicos eran más vigorosos que los que hubo en tiempo de Felipe II; así como es indudable que la literatura que dejó Felipe II era infinitamente superior á la que le antecedió y siguió, sobre todo despues de la muerte de Felipe III y primeros años de Felipe IV. Esto es puramente académico; pero bueno es que los hechos queden en su lugar. No tengo más que rectificar, ó al menos no me acuerdo de ninguna otra cosa que exija rectificación de mi parte.

TERCERA RECTIFICACION.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Para decir que no hablaba de los hechos, porque estos se combinan de distinta manera, sino de las ideas. Yo hablaba del espíritu alemán, de la noción alemana del Estado, y esto no podrá negar el Sr. Castelar, que en los libros de los grandes pensadores alemanes es tal como yo lo he expuesto.

Y ya que estoy de pié, voy á hacer una rectificación, la única que se me había olvidado. En efecto, las ideas francesas de 1789 penetraron en Alemania en los primeros tiempos. Felizmente, quizá, para aquella Nación, á lo menos por lo que creen sus pensadores actuales, á consecuencia de las grandes guerras de independencia, la situación de la Prusia despues de 1806 creó un espíritu anti-francés, anti-

gálico, é hizo que aquella Nación volviera á templarse en las aguas de su tradición y en sus antiguos principios teutónicos, y hoy por hoy hacen alarde de que los principios teutónicos comunes á la raza alemana y á la inglesa son principios muy superiores á los principios latinos de 1789.

CUARTA RECTIFICACION.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Creo que los recelos que manifiesta el Sr. Marqués de Sardoal habrían de resultar en la práctica de toda suerte completamente infundados, aún sin estas explicaciones que voy á dar en este momento, porque yo supongo que lo que se pretende es convocar á un partido monárquico-constitucional más ó menos liberal, por liberal que sea, y aunque lleve el título de demócrata. (*El señor Marqués de Sardoal*: Pido la palabra), y esto es á mi juicio y en mi concepto perfectamente legal, como lo es la Monarquía constitucional, absolutamente bajo todas sus formas más ó menos extensas, más ó menos liberales.

Por consiguiente, por liberal que sea el partido monárquico que se reuna, puede estar completamente tranquilo de no incurrir en las responsabilidades que marca el Código penal vigente, porque de eso se trata y no de ninguna responsabilidad arbitraria del Gobierno. Ahora bien: diciendo como dice expresamente el Código penal que en reuniones, que en cualquiera clase (me parece que ésta es la frase exacta que emplea) de reuniones políticas no se pueda por medio de discursos provocar á la supresión del régimen monárquico-constitucional; claro está que si algunos incurrieran en los delitos previstos en el Código, yo desde ahora no podría declarar que los Tribunales de justicia estarían impedidos de cumplir con su deber y perseguirlos; pero no creo que esto tenga valor práctico.

La verdad es que no me puedo figurar que se reuna ningún partido con el fin de pronunciar discursos contra el régimen monárquico-constitucional, y no figurándomelo, digo y declaro que en mi concepto, con arreglo al texto expreso del Código penal, todo partido monárquico-constitucional, por liberal que sea, por extremadamente liberal que se conciba, es legal y puede reunirse sin temor á ninguna responsabilidad.

QUINTA RECTIFICACION.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): He comprendido bien desde el principio cuál era el objeto del Sr. Marqués de Sardoal, y porque lo he comprendido, no ha sido mi ánimo dirigirle pregunta alguna, sabiendo muy bien que su señoría, aunque yo le dirigiese alguna pregunta, si no le convenia no me la había de contestar. No. He entendido el acto de su señoría tal como su señoría lo ha explicado, para uso de otros, para uso de todos, y á esto se ha limitado mi respuesta; pero no he tenido la fortuna de que el Sr. Marqués de Sardoal la comprenda exactamente. Como el nombre mismo del partido no esté en contradicción con lo único lícito que segun el Código penal hay en España, que es la Monarquía constitucional, claro está que el permiso de la reunion no podrá negarse á nadie; así como todo el mundo podrá votar, porque al votar á nadie se le pregunta su opinion y su título; pero al partido mismo, digo y repito, como su propio nombre no caiga bajo las penas consignadas en el Código penal, el Gobierno le concederá el permiso para la reunion, autorizará su reunion como la de otro partido cualquiera.

Lo que yo he dicho no se ha referido á la autorizacion para reunirse; lo que he dicho es que, dada la reunion, supuesta la reunion, porque creí que era eso lo que el Sr. Marqués de Sardoal preguntaba, reúname quien se reúna, si en la reunion se cometieran delitos previstos en el Código penal, pudiera ser que llegaran á conocimiento de los Promotores fiscales y de los Jueces, y los persiguieran en cumplimiento de su deber; esto es lo que he dicho. Pero si se celebra esa reunion y el delito no se comete, entonces claro está que, sea lo que quiera el partido, como no comete delito, no puede estar sujeto á ninguna clase de responsabilidad.

Paréceme haberme explicado con claridad completa. Hay una palabra; hay el nombre de un partido que está expresamente fuera de la legalidad vigente; pues con ese título no puede permitirse la reunion, porque sería violar las leyes por parte del Gobierno. No tratándose de un partido de esta naturaleza ó que use ese nombre, puede reunirse; y si en su reunion no se comete delito, claro es que no puede incurrir en responsabilidad. Pero si comete un delito, que bien pudiera cometerse hasta en el seno de un partido legal, ¿cómo quiere el Sr. Marqués de Sardoal que declare desde aquí que los Promotores fiscales y los Jueces no cumplirán con su deber? No se acordarán del nombre de los partidos si no se ha cometido un delito previsto en el Código penal; pero lo perseguirán, cualquiera que sea el nombre del que lo cometa.

Esto es lo que queria decir antes, y sin duda no lo habia dicho bastante claro cuando el Sr. Marqués de Sardoal no lo habia comprendido.

SEXTA RECTIFICACION.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): El Sr. Marqués de Sardoal es muy dueño, con el ingenio que todo el mundo le reconoce, de sacar las consecuencias que guste de las cosas; pero las cosas no dejarán de ser lo que son.

Ya lo ha citado el Sr. Marqués de Sardoal: un partido republicano es ilegal, con arreglo al Código, porque se llama republicano. Pero dice su señoría: no es ilegal porque deja el nombre de republicano y

se llama democrático. Pues eso es verdad; claro es que no llamándose republicano, no es ilegal; pero jamás he sostenido yo otra cosa, ni creo que otra cosa puede sostenerse.

A propósito de esto, recordaré lo que el otro día se recordaba, no sé si por su señoría ó por otro señor Diputado; de todos modos con esto no trato de invitar á su señoría á que rectifique acerca de lo que en otros tiempos pasó respecto á la denuncia y la absolucion de *La Discusion*. Versó la cuestion sobre lo siguiente. Al partido democrático se le habia permitido reunirse, siendo Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Bravo Murillo, en el Circo, con el título de partido democrático.

Vino despues el programa de *La Discusion* con el lema de democracia; no se hablaba nada de República; pero del conjunto de aquel programa parecia resaltar que era incompatible su sentido con el sentido de la Monarquía; y un Gobierno, á quien yo servia con todas mis fuerzas, sometió el programa á los Tribunales, y el Tribunal Supremo de Justicia declaró que como allí no habia la palabra república, no podia condenar al periódico por meras inducciones, y lo absolvió en este sentido, pero sólo en este sentido.

No sé si fué el Sr. Castelar ú otro Sr. Diputado el que citaba ese hecho para probar que ahora habia ménos libertad que ántes de la revolucion. En cualquier tiempo que se haya pretendido reunir un partido republicano, los Tribunales hubieran tenido que entender en el asunto, como tendrian que entender hoy. Pero verdaderamente la palabra democracia, por sí sola, una vez que fué sometida á los Tribunales, los Tribunales no han estimado que encerraba una precisa y necesaria contradiccion con la Monarquía, y en este sentido fallaron creyendo que por la extension que tuviera el sufragio, como ha habido algunas, y por sus formas políticas podia haber Monarquías que merecieran el nombre de democráticas.

Pero los partidos ilegales subsisten segun el sentido de la Constitucion y el texto expreso del Código, y esos partidos ilegales son los que tienden á establecer la Monarquía absoluta ó la República en España.

SESION DEL DIA 3 DE ENERO DE 1877.

Contestando al Sr. Sagasta, dijo

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Paréceme, Sres. Diputados, puesto que al propio tiempo que á los Ministros responsables, se ataca un día y otro desde los bancos de la oposicion constitucional á la mayoría que apoya á este Ministerio, que era bien que un individuo de esta misma mayoría me precediera en esa parte de la defensa, que de todas maneras debia yo hacer, considerando al Gobierno como parte de la mayoría misma, y á la mayoría como fundamento de la conservacion en este banco del Ministerio y de su propia política.

Ha realizado el Sr. Diputado de la mayoría que acaba de hablar de tal suerte, y con tanto gusto de la mayoría misma, su peculiar cometido, que me ha descargado en mucha parte de lo que sin su discurso hubiera yo tenido que decir. Han quedado, sin embargo, en pié cargos del Sr. Sagasta dirigidos más especialmente al Ministerio, y que, por serlo, no ha debido comprender en su elocuente discurso el señor Vallarino. A contestar á estos cargos me levanto ahora, proponiéndome hacerlo del modo más breve que me sea posible.

Siento, Sres. Diputados, tener que comenzar mi discurso de esta tarde por donde concluí ya otro, la otra vez que tuve el honor de contender con el señor Sagasta. Así como su señoría ha dado principio á su discurso recordando algo de aquellas palabras, tengo yo que recordar algunas suyas al comenzar el que estoy pronunciando.

No sé yo si se sorprenderá el Sr. Sagasta de que le diga que mientras le preocupa tanto á su señoría la supuesta soberbia del Gobierno, y mientras repite con tanta delectacion las palabras vanidad, vanidad y vanidad, aplicadas á los actos ministeriales, es mi opinion que quien quiera que imparcialmente nos oiga discutir, que quien quiera que con serenidad juzgue entre los discursos, las formas y los pensamientos del Sr. Sagasta, y los pensamientos y las formas y la manera de discutir del actual Ministerio, reconocerá que toda la soberbia, soberbia quizá nunca vista en estos bancos, reside precisamente en el Sr. Sagasta.

No conozco ningun otro hombre público español que se haya atrevido á declarar delante de las Cortes españolas que para nada necesitaba de su juicio y de

su absolucion. Es la primera vez, Sres. Diputados, que un hombre público se yergue sobre sus propios piés y dice eso delante de las Cortes españolas.

Pertenece el Sr. Sagasta, segun dice, y segun pretende, y segun parece, no lo niego, á una escuela más liberal que aquella á que yo pertenezco. He sostenido yo aquí, desde los bancos de los señores Diputados, mucho ántes de la proclamacion de S. M. el Rey D. Alfonso XII, que las Monarquías no debian ser votadas, no debian ser elegidas por las Cortes; pero he reconocido, como reconocieron todos nuestros antepasados monárquicos, que las Monarquías mismas, que la herencia misma de los Reyes, debian ser confirmadas por la aceptacion; por el reconocimiento de las Cortes.

Esto, que no negaron nunca los antiguos castellanos; esto, que no se ha negado nunca por ningun partido conservador liberal; esto, que de seguro se niega mucho ménos por la escuela á que el Sr. Sagasta pertenece; esto, que lejos de negarse sospecho (aunque no provocho sobre esto un debate especial esta tarde) que sus señorías exajeran, yendo mucho más allá de lo que yo pienso en esta materia; esto no se entiende, segun parece, con el Sr. Sagasta; su señoría cree que la Monarquía misma en tiempos antiguos y aun en tiempos modernos ha estado siempre sujeta á cierto reconocimiento y cierta confirmacion indirecta de las Cortes; pero á eso no está sujeto su señoría ni ninguno de sus actos políticos, y cree que impunemente puede enviar más de mil ciudadanos españoles á las playas inhospitalarias de las islas Marianas, sin pedir ni por un instante siquiera la absolucion á la Representacion nacional.

No he visto jamás un acto de soberbia semejante, y debe de ser personal de su señoría ese acto inaudito de soberbia, cuando segun demuestra un documento solemnísimo, su señoría ha dicho, ó permitido decir, como no podia ménos, que de aquellos actos, que de aquella conducta, daria estrecha cuenta al país y á los elegidos de la Nacion. ¿Cómo no habia de darla su señoría, y cómo no habia de ofrecerlo en sus sentimientos liberales y constitucionales? Olvido es este que solamente puede disculpar aquella parte de inconsciente vanidad y de soberbia que indudablemente tenemos todos, pero defecto que no es el menor en el Sr. Sagasta.

Su señoría siempre que considera que las necesi-

dades públicas lo exigen, cree que puede constituirse en Autoridad suficiente para privar de su libertad y de su patria á millares de españoles, sin responder de esto más que ante la historia; pero no es sólo esta tesis inaudita la que el Sr. Sagasta ha sostenido hoy, demostrando que si tiene alguna falta que alguna tendrá, por perfecto que sea, no tiene la de exceso de modestia. Debe saber el Sr. Sagasta, y debo declarar solemnemente á la faz de la Nación, que no admito en nombre del Gobierno que tengo la honra de presidir la equiparacion entre la situacion de su señoría y la de este Ministerio ántes de la reunion de las Cortes; y además de no admitir la equiparacion bajo ningun concepto, jamás, ni por un instante, he pretendido yo que actos de arbitrariedad que obligabanme á ejecutar las circunstancias, no fueran actos que debiera someter en su día humildemente al fallo y absolucion de los Representantes del país. Desde el primer acto de arbitrariedad que he llevado á cabo, he tenido siempre fijos los ojos en que el país habia de juzgarme, como era su derecho indisputable.

Pero el Sr. Sagasta, que atribuye al Ministerio la pretension de conservar á todo trance el poder, ha expuesto aquí en la tarde de hoy de tal manera la situacion de las cosas públicas, que, francamente, por otro camino habrá de echar su señoría para demostrar que aun en esto somos algo más inmodestos ó tan inmodestos como su señoría; porque, en resumen, ¿qué nos ha dicho su señoría sobre la situacion general de las cosas esta tarde? En primer lugar, que la conspiracion republicana descubierta no tenia importancia alguna, y eso *prima facie*, indisputablemente por la persona que estaba al frente de esos trabajos revolucionarios; es decir, que basta que el señor Ruiz Zorrilla, el antiguo amigo político de su señoría, su antiguo contendidor, persona de las circunstancias en otro tiempo bien conocidas del país, y hasta apreciadas por otra Cámara y otra situacion á que su señoría era muy afecto; basta, digo, que ese hombre tome una cosa bajo su direccion, para que aquella cosa sea, no buena ni mala, sino insignificante, porque lo es quien la dirige. (El Sr. Sagasta: La bandera que tremola.) Acepto la rectificacion. Pero despues de esto, el Sr. Sagasta, sin cumplir estrictamente el programa de la prensa periódica que habia anunciado de antemano su discurso de hoy, ha dado á entender bastante este otro concepto: que todo Ministerio que aquí se forme en virtud de la régia prerogativa, y que su señoría no presida como jefe del partido constitucional, es necesariamente de transicion, insignificante, completamente insignificante, que puede ser llamado para resolver por unos días algunas cuestiones, pero que será indigno, de toda suerte indigno de regir por un espacio de tiempo indeterminado los destinos del país.

Verdad es que quizá de esto puedan consolarse los señores, si los hay, que no lo sé, que puedan creerse algun tanto lastimados de esta manera de ver del señor Sagasta, puesto que tambien ha llamado Gobierno de transicion, de esos que provocan catástrofes, al antiguo Gobierno de la union liberal; y en realidad, si fuera este el sentido de las palabras del Sr. Sagasta, ya pudiera cualquiera contentarse con semejante insignificancia y con semejante duracion.

No es esto sólo; el Sr. Sagasta nos ha preguntado: ¿Quereis ser por ventura el partido más liberal dentro de la Monarquía de D. Alfonso XII? Jamás hemos albergado semejante pretension. Desde el instante en que nos hemos declarado conservadores liberales, ó liberales conservadores, que no creo que esta variacion de las palabras varíe profundamente el sentido de la frase; desde el momento, en fin, en que esto nos hemos declarado, es evidente que concebimos ¿cómo no habíamos de concebir? partidos más liberales que nosotros dentro de la Constitucion actual y

de la Monarquía legítima de D. Alfonso XII. ¿Pero cómo no habíamos de admitir eso, si, mal que le pese al Sr. Sagasta, admitimos, y ayer mismo he admitido yo aquí, que caben dentro de la Constitucion vigente y de la Monarquía legítima de D. Alfonso XII partidos más liberales que el que dignamente dirige su señoría? ¿Cómo la modestia de su señoría ha podido hacer caso omiso de los elementos políticos por el señor marqués de Sardoal tan elocuentemente representados aquí, que pueden en el porvenir, por la fuerza de las vicisitudes y por el derecho de los collegios electorales, encontrarse mejor representados aun por el número, no por la calidad seguramente, y pueden traer á estos bancos hombres políticos de tanta importancia como los que de ellos faltan, algunos con gran sentimiento de mi parte? ¿Cómo su señoría ha podido en su modestia hacer una eliminacion tan completa de todos estos elementos políticos para atribuirse á sí propio y al partido que representa el título del partido más liberal dentro de la Monarquía legítima de D. Alfonso XII? ¿Qué sentido, despues de lo que acabo de decir, qué sentido tiene esa especie de dilema en que pretendia su señoría encerrarnos? ¿Qué sentido tiene el preguntarnos si somos el partido más liberal ó el partido más conservador dentro de la actual Monarquía? Y por si esto les sorprende algo á los señores de la minoría constitucional, debo decirles que á sus señorías les acontece, ni más ni ménos que á nosotros, exactamente lo mismo. Hay detrás de nosotros seguramente, y digo esto de detrás como mera medida de tiempo, no en otro sentido; hay detrás de nosotros hombres políticos que quieren aplicar á la gobernacion del Estado más severos y rigurosos principios políticos que los que estamos aplicando; y del mismo modo hay detrás de vosotros hombres públicos con tanto derecho, con más derecho que vosotros á tomar la representacion liberal del país en su sentido absoluto.

¿Por qué, pues, esta confusion? Esta confusion nace, Sres. Diputados, de una especie de derecho político fantástico que aquí se intenta constantemente crear en los debates de nuestras Cámaras, y que no tiene representacion ni en la historia ni en la ciencia política. Lo que hay, y suele haber y siempre ha habido en las Monarquías parlamentarias y en todo género de gobierno representativo, son dos tendencias indudablemente; una de conservacion y otra de progreso, y esas tendencias de conservacion y de progreso pueden alternar en el poder. Eso, lícita cosa es, y aun cosa conveniente en el juego natural de las instituciones parlamentarias; pero ¿quiere decir esto que cada una de esas tendencias haya de estar únicamente representada por un partido con una organizacion en forma de regimiento y gremio cerrado, y que no haya, como siempre ha habido dentro de cada una de estas tendencias mismas, fracciones, verdaderos partidos en ocasiones, que han señalado los distintos puntos, por medio de los cuales se forma la série continua de las ideas políticas, que es posible en un momento dado de la historia aplicar al Gobierno? Detrás de un partido gobernante, con condiciones prácticas de gobierno segun las circunstancias, hay siempre otro partido más avanzado en uno ó en otro sentido, que constantemente le empuja en su respectiva direccion, que tal vez le fortalece en sus resoluciones, que tal vez le aumenta en su número, que tal vez le reemplaza y hace más radical su significacion en momentos dados de la historia.

Esto es lo que ciertamente la historia enseña: esto es lo que de una manera indudable ha escrito en sus páginas la ciencia política. No hay, pues, aquí nada de extraordinario: nosotros somos los conservadores más liberales monárquicos de D. Alfonso XII: vos-

otros sois, ó debéis ser, en mi concepto, sin que trate yo de imponer ni de penetrar en vuestro campo para nada, pero tengo el derecho de emitir mi propio juicio; vosotros sois el partido más conservador de los liberales dentro de la Monarquía de don Alfonso XII. ¿Qué hay de raro, de extravagante y que no sea profundamente monárquico-constitucional, grandemente liberal y grandemente práctico, en esta teoría.

Hora sería ya de que prescindieramos de esta clase de cuestiones para acercarnos más á las cuestiones prácticas, puesto que la práctica de las cosas tanto aqueja, y á mí me parece natural, á las oposiciones mismas.

Yo reconozco en el partido constitucional, y acabo de demostrarlo por la definicion que de él hecho, todos sus verdaderos caracteres; yo lo reconozco como el partido que ha de aproximar al medio comun, al medio de gobierno y en la medida que las circunstancias aconsejen, los elementos liberales del país. Reconocednos á nosotros como aquellos que representan la aspiracion de los elementos conservadores del país al estado liberal que las circunstancias aconsejen actualmente. Haciéndose recíprocamente esta justicia los partidos, se adelanta, que no se retrocede en la vida pública: discutiendo siempre con injusticia, negándose á nosotros el derecho de estar organizados para aplicárselo exclusivamente á los que hoy ocupan los bancos de la oposicion; escandalizándose de que en uso de nuestro propio criterio no les creemos en aptitud de ejercitar el poder, cuando ellos creen que nosotros no debemos permanecer en él porque no representamos la opinion pública; exagerando de esta manera las cosas, sacándolas de su cauce natural, se hace aquí todo lo que se quiera, se hace aquí, y permítaseme el sabor á galicismo de la frase, toda clase de torneos, toda especie de contiendas; se mantiene la discusion con todo el interés que se puede mantener en cualquier Parlamento del mundo; pero no se hace política real, aquella que están exigiendo á grandes voces las necesidades urgentes del país.

La política constitucional y parlamentaria es mucho más flexible que lo que el Sr. Sagasta parece que quiere que sea: la política constitucional y parlamentaria, no sólo consiente que haya más de dos partidos reglamentados en la forma estrecha que se pretende, sino que consiente tambien, y quizá extraña el Sr. Sagasta que en este instante sea yo quien lo proclame, quien lo diga, sino que consiente tambien, no por tan breves instantes, no para sucesos insignificantes, no con pobres fines, como ha dicho el Sr. Sagasta, la creacion de un partido de gobierno del centro, de gobiernos de conciliacion, esa forma de gobiernos tan rudamente combatida esta tarde por el Sr. Sagasta. Y porque lo consiente, ha dado los frutos que en España ha dado un dia el antiguo partido de la union liberal.

Pero Sres. Diputados, ya he dicho aquí otras veces, y siento repetirlo, pero está visto que es medio de oposicion decir aquí constantemente las mismas cosas, á ver si á fuerza de repetirlas llega á creérlas el país, por lo cual, una vez dado este sistema de error, he aconsejado á mis compañeros y á mis amigos políticos, y yo he de hacerlo esta tarde, que tomemos el camino de repetir igualmente lo propio todos los dias; ya he dicho otras veces que al oír al Sr. Sagasta no parece sino que ha sido fundado de una vez el partido á que su señoría pertenece. Nada es comparable al horror con que habla el Sr. Sagasta de los hombres públicos que despues de haber estado separados por cuestiones políticas, se juntan, se conciertan y forman un partido. Pero su señoría para decir esto, y para poderlo decir con la fé con que lo dice, lo cual le honra mucho, cuando habla no mira

á nadie más que á mí, no se distrae ni por un momento siquiera, ni vuelve los ojos á un lado ni á otro, ni mucho menos detrás. (*Risas.*)

¿Qué divergencias de historia ó de conducta encontraré en esta mayoría su señoría que no encuentre, y muchísimo más hondas, en el partido que su señoría capitanea? No quiero calificar esta tarde unas y otras diferencias, porque yo no soy de los que voluntariamente amargan los debates; al contrario, creo que la amargura en los debates no aprovecha á nadie absolutamente, y en cuanto depende de mí, procuro conservarlos en un cauce sereno. Pero en fin, que estas diferencias existen en los antecedentes de esos señores, me parece que es de toda evidencia. ¿Y es que esas diferencias de antecedentes son tan antiguas que pueda decirse que hayan prescrito y que las nuestras no hayan prescrito aún? ¿Cuánto tiempo se necesita, Sr. Sagasta, para que se realice esta prescripcion? Porque lo que yo sé es que su señoría hablaba tan entonadamente y con tanta confianza y orgullo del partido constitucional, cuando apenas llevaba seis meses de formado, como ahora; y no sé yo por que su señoría ha de tratar de tan distinta manera cosas semejantes, ¿qué [digo semejantes? la frase me ha vendido; tan idénticas.

¿Cómo se formó el partido constitucional? El señor Sagasta sabe que yo lo sé, porque en la política que durante mucho tiempo hice yo desde aquellos bancos, política de la que cada vez me honro más; en la política exenta de todo pesimismo que hice aquí durante dos años; en la política de atraccion de los elementos monárquicos, de condensacion de las fuerzas monárquicas, para hacer frente á la revolucion que indudablemente se desbordaba, en esa época, frente á frente de la gran segregacion del Sr. Ruiz Zorrilla, que se llevaba consigo la inmensa mayoría de los antiguos elementos del partido progresista, yo apoyé en cuanto pude lealmente al Sr. Sagasta para que formara un Ministerio con una situacion conservadora. Hubiérame tal vez aconsejado el pesimismo en aquella ocasion empujar las cosas hasta que pasara el poder á los radicales, calculando que detrás de la política radical por el Sr. Ruiz Zorrilla iniciada, tenían que venir irremisiblemente la destruccion de aquella dinastía, la proclamacion de la República y los desastres que se sucedieron; pero ni por un momento este pensamiento indigno cruzó por mi mente. Hice cuanto pude en aquel sentido; lo hice voluntariamente: nadie naturalmente tiene que agradecerme, porque no lo he pretendido jamás: no lo hacía para eso; formaba parte de mi sistema político; formaba parte de mis creencias de aquel tiempo, y que despues he dejado consignadas en páginas, que no serán inmortales por ser mías, pero que por honra de los sentimientos que revelan, quisiera con toda mi alma que lo fueran. (*Aplausos.*)

Hecha la revolucion de Setiembre, no porque la Reina Doña Isabel II hubiera tenido mucho tiempo en el poder al Ministerio malamente calificado de transicion y de union liberal por el Sr. Sagasta; no porque esta clase de Ministerios mixtos formados con antiguos elementos divergentes ocupara el estadio político, sino porque la mayoría de la misma union liberal (lo reconozco y no lo discuto en este instante) se lanzó á las vías revolucionarias, porque ¿cómo el partido á que su señoría pertenecía habia de haber hecho sin la union liberal la revolucion de Setiembre?; hecha, en fin, la revolucion con elementos monárquicos en gran parte, la situacion de la causa monárquica llegó á ser á mis ojos muy crítica. No he dado hasta ahora esta explicacion de mi conducta, porque acaso, sin repararlo, en el ardor del debate, alguna vez se me ha exigido en tal forma que mi dignidad me impedia darla. Tratando ya de teorías y de doctrinas, debo decir aquí mi pensa-

miento y esclarecerle si es posible: Monárquico ante todo por una convicción profundísima, yo no quería á ningún precio dividir para siempre á los que tuvieran sentimientos monárquicos en su corazón, y no podía volver la espalda al hecho de que muchos monárquicos habían tomado parte en la revolución de Setiembre. No tengo aquí que aprobarlo ni que censurarlo; me basta consignar un hecho de toda evidencia.

Pues bien; desde el instante que una parte de la opinión monárquica del país, parte muy considerable, y aún de opiniones conservadoras, estaba con la revolución por haber tomado parte en ella; desde el instante que otra parte de los intereses conservadores y realmente monárquicos del país, por amor á la quietud, por deseo de alcanzar la tranquilidad que faltaba, buscaba una ú otra situación monárquica, y estando dentro de mis convicciones que no había Monarquía posible, legítima ó no, sin la reunión alrededor de una Monarquía común de todos los monárquicos, estaba en mí el no hacer una política de pesimismo y dejar que los partidos monárquicos se encaminaran por sí mismos, por la fuerza de los sucesos, hacia la que yo creía la mejor y única solución.

Estaba en mí el esperar tranquilo, como esperé, los movimientos naturales de la opinión, sin precipitarla ni pretender empujarla por medio de inconcebibles, funestas y antipatrióticas impacencias; estaba en mí todo esto, y por eso defendí siempre los principios monárquicos; no creé nunca ningún abismo entre ningún monárquico y yo, y aguardé tranquilo á que estos acontecimientos y estas circunstancias á que ántes he aludido, reunieran, ó á todos los monárquicos, ó al mayor número posible, alrededor de la solución única que yo creía que podía dar estabilidad, paz y prosperidad al país.

Desde este punto de vista, impelido, como ántes he dicho, por movimientos espontáneos, hice cuanto pude para que dentro de una Monarquía, con la que no me ligaba ni quería que me ligase, ningún género de vínculo, se formase el partido más conservador posible, para que ese partido ensayase lealmente si con aquella Monarquía era posible realizar mi ideal; y procuré de este modo que si un día resultaba el ensayo completamente frustrado, las fuerzas monárquicas en su inmensa mayoría, así las que habían tomado parte en el hecho de la revolución de Setiembre, que fuera cual fuera, ya no estaba en mi mano el remediar, como aquellas otras que buscaron la Monarquía siempre, y la buscaban en aquel momento como una necesidad inmediata de conservación y de orden, se agruparan en derredor del trono de D. Alfonso XII.

Pero no paró aquí naturalmente mi trabajo, y con esto llego, y me parece que sin herir la susceptibilidad de nadie, á establecer el origen legítimo que tienen los distintos partidos que están ya trazados en esta Cámara y en el país, y que pueden, procediendo todos con igual patriotismo, librar para siempre á nuestra patria de las pasadas desventuras. No había de limitarme á esto sólo, y sobre todo después que aquella Monarquía, que yo no había contribuido á traer, cayó á tierra y dejó desierto el trono de España. Desde entonces aumenté, como era natural, mis esfuerzos, para que las fuerzas monárquicas se congregaran alrededor de la Monarquía legítima; y sin entrar en más pormenores, que á todos nos llevarían muy lejos innecesariamente, y apresurándome á hacer justicia al espíritu de hombre de gobierno que tuvo el Sr. Sagasta en la reunión del 3 de Enero, páreceme que me será lícito decir que yo me retiré de aquella reunión declarando que me salía porque se pretendía conservar el nombre de la República, sistema que yo creía, hasta en el nombre, funestísimo para

España, por poco que durara, y que me retiraba á hacer la propaganda de D. Alfonso XII, y á formar un partido monárquico que apresurara el advenimiento de la dinastía legítima.

¿Qué sucedió después? Una cosa de que no acuso á nadie, que estaba tal vez en las circunstancias, que nadie tiene que negar ahora, como yo tampoco pretendo gloriarme de la parte que en ella me toca. Aconteció esto que establece el actual origen de los partidos monárquicos españoles; aconteció que hubo unos que creyeron que era preciso ir á la monarquía y establecerla por ciertos medios que prolongaban el estado de interinidad del país; y otros muchos, viniendo de procedencias distintas, creían que por el contrario era preciso coronar el edificio del orden social, apresurando el restablecimiento de la Monarquía.

Todos cuantos actualmente estamos de este lado, no recuerdo ninguno que no esté en ese caso, creíamos ántes del 30 de Diciembre de 1874 que era urgente, urgentísimo, el restablecimiento de la Monarquía legítima. No combato, no rechazo, no acrimino á los que lealmente tenían entonces otras opiniones, á los que creyeron que podía, que debía, por tal ó cual razón, aplazarse, dilatarse el restablecimiento del Trono legítimo; en su derecho estaban, y tanto derecho tienen como yo, ni más ni ménos, á estar actualmente bajo la Monarquía felizmente restaurada; pero ¿no es verdad, Sres. Diputados, que en esta diferencia, que en este punto de vista distinto hay suficiente origen para la formación del partido que en la actualidad está apoyando al Ministerio? ¿No es verdad que los que el 30 de Diciembre estábamos todos juntos, completamente juntos, tenemos derecho á un lugar en la Monarquía constitucional? No os negaré el vuestro, no se nos ocurre siquiera negároslo, porque el Gobierno no pertenece á ningún antecedente, no pertenece á ningún grupo de hombres, porque el Gobierno ante todo y sobre todo pertenece al país.

Si algún día la historia se ocupa de estas nuestras disensiones pasajeras, comprenderá en una sola agrupación á los que en un momento dado nos hallamos reunidos para apresurar, para precipitar la proclamación de la Monarquía legítima, á los unos porque habían permanecido siempre á su lado, porque habían condenado la revolución de Setiembre; á los otros, porque lentamente habían ido separándose de la revolución por sus consecuencias, y se habían acercado al principio monárquico; á los últimos, en fin, iguales á todos los demás, á cualquiera hora que hubieran venido, porque en uso de su derecho y guiándose por el patriotismo, creían ántes del 30 de Diciembre, y después del 3 de Enero, que era urgentísima la restauración de la Monarquía constitucional.

Yo preguntaría á cualquier crítico imparcial: ¿no es este lazo de unión bastante para constituir un partido político que tenga derecho á ejercer el poder? ¿A dónde iríamos á parar si en una restauración que no hace condenaciones, que no hace exclusiones, y no las hace porque no debe hacerlas seguramente, resultáramos los de la víspera los únicos excluidos? No, no podemos serlo; no pedimos tampoco más que los demás; pero pedimos tanto.

Somos, pues, un partido que tiene origen histórico, origen completamente legítimo: pero origen tan histórico como partido de este mundo le haya tenido jamás.

¿Era que todos los que ántes del 30 de Diciembre querían y defendían la restauración inmediata de la Monarquía legítima, estuviéramos en completo acuerdo, fuera de este principio fundamental, en todas las cuestiones secundarias? No ciertamente. Había ya entonces una división que se ha transmitido

á la situación presente. Estábamos juntos muchos moderados más intransigentes que otros individuos de ese partido. Estábamos juntos los antiguos unionistas defensores de la Monarquía legítima. Fuera de nosotros, desde ántes de la restauración, había una fracción política muy respetable por su número, y á mi juicio todavía más por su calidad, que conforme, absolutamente conforme con nosotros ¿cómo no había de estarlo, dados sus antecedentes? En el principio de la restauración de la Monarquía legítima, no lo estaba con mis procedimientos políticos, y me lo dijo con noble franqueza en distintas ocasiones, ni con los procedimientos políticos de la gran agrupación de hombres públicos que yo tenía el honor de dirigir entonces como le tengo ahora. ¿Es esto venir, como el Sr. Sagasta pretende, á ocupar este banco sin partido político? ¿Es esto venir aquí sin nadie alrededor y sin antecedentes á fraguar un partido en estos bancos? Pues si esto fuera cierto, ¿cómo se explicarían los acontecimientos? Yo no quiero entrar á hablar de todos ellos; pero me limitaré á preguntar á la conciencia imparcial de todo el mundo: si yo estaba sólo ántes del 30 de Diciembre al encargarme del poder, ¿cómo se explican los acontecimientos? Si yo estaba sólo durante el tiempo que precedió á la conciliación de las distintas fracciones políticas para llegar á ponerse de acuerdo sobre un proyecto de Constitución, ¿cómo pude llegar hasta aquel día? ¿cómo pude siquiera convocar á esas distintas fracciones? ¿Por ventura los convocaba alguna sombra? ¿Por ventura los llamaba á discutir algún fantasma? Los llamaba un partido formal, un partido completamente formado á aquellas horas; los llamaba como llamó á todos los elementos monárquicos, acudieran ó no, para que llevaran á cabo la obra común.

Y si todos los señores convocados entonces no acudieron, no es culpa del Gobierno, que los convocaba simplemente para una gran transacción. Si de los que acudieron los unos han considerado conveniente unirse á un partido formado ya en otros bancos, tampoco es culpa del Gobierno sin duda alguna. Lo único que yo puedo asegurar y decir sin temor de que nadie me desmienta, porque en honor de las personas á quienes aludo cede, es que esas personas no me hicieron declaración alguna en que mostraran ni directa ni indirectamente que pertenecieran á la mayoría. Y como no han pertenecido á la mayoría, no se han segregado de ella como se cree. Eran elementos políticos que se separaron de la minoría constitucional, que vinieron á discutir con nosotros con independencia respecto á la Constitución del Estado, que han concurrido á esta obra con su inteligencia, y que luego me atrevo á decir que se disolvieron; puesto que los unos se confundieron con la mayoría, con el Gobierno, con las huestes ministeriales, y los otros, sin discutir yo aquí el número, que esto no importa á mi argumentación, tienen la situación que todo el mundo conoce en esta Cámara. No hay, pues, aquí, ni ha habido hasta ahora, segregación alguna importante de la mayoría; no ha habido segregación apreciable.

No quiero negar en absoluto que alguno que otro individuo que haya pertenecido á la mayoría se haya separado; pero no debe estar por lo menos muy adelantado en su carrera cuando yo no lo recuerdo. Hablo de los elementos importantes con historia formada en la política, á los cuales tengo muchísimo honor en conocer de muchos años á esta parte; y éstos, digo y repito, que no han pertenecido á la mayoría jamás, y éstos han conservado, si no me equivoco, su nombre de constitucionales disidentes; de manera que de quien son disidentes es del partido que el Sr. Sagasta capitanea, y si alguna debilidad producen las disidencias, al Sr. Sagasta y á sus ami-

gos hay que imputársela, pero no á nosotros, porque esos mismos señores no se han llamado ni creo que quieran llamarse disidentes de la mayoría, y me parece interpretar rectamente los hechos en este instante.

Quizá me he extendido demasiado en esto; pero importaba al Gobierno, siquiera alguna vez y al fin de esta legislatura, establecer lo que él entiende que es y representa, recordar sus propios antecedentes y refutar esas apreciaciones, no diré ligeras, pero sí algo más rápidas que lo que la gran posición del señor Sagasta consentía quizá, que ha hecho esta tarde y que ha hecho otras veces sobre lo que nosotros somos y representamos.

Si sus señorías representan en la oposición, y lo reconozco, la tendencia constante de los antiguos unionistas aun dentro de la revolución, al orden, al Gobierno, á la Monarquía, y la tendencia de un grupo de antiguos progresistas, yo creo que poco numeroso en comparación del que se fué por otro camino, hacia el orden, el Gobierno y la Monarquía misma, sus señorías tienen todos los antecedentes que se necesitan, toda la historia que hace falta para constituir un gran partido liberal dentro de la actual Monarquía, no el más liberal, como ántes me parece haber demostrado, pero sí un gran partido liberal. Dejados, pues, á nosotros tranquilamente que con los antecedentes que acabo de exponer continuemos siendo lo que somos hace ya mucho tiempo, lo que éramos ántes del 30 de Diciembre, lo que hemos sido después: un partido monárquico liberal; y crea su señoría que no es ningún exceso de soberbia el pretender lo que me parece que acabo de demostrar tan concluyentemente.

Habiéndome extendido tanto en esta parte general y política del discurso del Sr. Sagasta, quizá no me sea ya posible entrar en todos sus pormenores; pero á bien que, como dije al principio, no hace eso tanta falta después que el Sr. Vallarino ha pronunciado el brillante discurso que todos hemos tenido el gusto de oír. No puedo menos, sin embargo, de hacermelo ante todo cargo de la teoría constitucional por el Sr. Sagasta expuesta esta y otras tardes; porque sin que yo niegue ni mucho menos al partido de su señoría la profesión de esas opiniones, debo declarar que esas opiniones no son las del partido que yo aquí represento, ni son las opiniones del actual Ministerio, y bueno es que en el sentido, en la interpretación de la Constitución, si todos no podemos ponernos de acuerdo, al menos sepamos claramente lo que pensamos y lo que queremos hacer.

El Sr. Sagasta niega de una manera total, sin ninguna excepción, el derecho que tiene el Parlamento, que tienen las Cortes con el Rey, aquí como en Inglaterra, de hacer ciertas leyes, porque á juicio de su señoría no están en completa concordancia con la Constitución del Estado. Eso es menos claro en doctrina que lo que al Sr. Sagasta le parece. Básteme con reconocer el perfecto derecho no sólo con que el Sr. Sagasta personalmente profesa esta teoría, sino con que pueda haber un partido entero que la profese; pero yo no puedo profesarla.

¿De dónde, si no es de Inglaterra, han aprendido las naciones continentales el sistema monárquico-constitucional? No pretendo que todo el mundo opine lo mismo que opinan los políticos ingleses, ni que aquí se haya precisamente de practicar todo lo que se practica en Inglaterra; pero pretendo una cosa, y es, que no se tenga por contrario al sistema constitucional, que no se tenga por contradictorio del sistema liberal lo que es doctrina y principio constante en la Constitución inglesa, y lo que es comúnmente aceptado por todos los políticos ingleses. Tampoco esta pretensión tiene nada de soberbia. El Sr. Sagasta y su partido pueden muy bien decir que tienen por

reaccionaria la Constitución inglesa, escrita ó acostumbrada, dá lo mismo para el caso; que tienen por reaccionaria aquella Constitución; que tienen por reaccionarios á todos los partidos ingleses; en su derecho están, aunque ojalá que acertaran en algun momento de nuestra vida práctica á darle al país la libertad que dá al suyo cualquiera de los partidos ingleses.

A lo que no tienen derecho es á negar á otro partido el título, ni de constitucional ni de liberal, porque profese doctrinas y principios por todo el mundo aceptados en Inglaterra. Pues bien; en cuanto al principio fundamental de la Constitución inglesa, el Sr. Sagasta lo conoce como yo sin duda alguna, es aquel principio que uno de sus más célebres comentaristas, el más célebre quizá, explica diciendo que el Parlamento de Inglaterra, compuesto de las Cortes con el Rey, puede hacerlo todo ménos hacer de un hombre una mujer; es el principio que cada día recibe allí una aplicacion práctica, ó que al ménos la recibe con bastante frecuencia por medio de los bills de indemnidad, que son un verdadero derecho parlamentario y un verdadero derecho constitucional.

¡Valiente Constitución, para imitar los giros del Sr. Sagasta; valiente Constitución sería la inglesa si cada vez que se hace una ley por las Cortes y la Corona dijera la oposicion: nos parece que esto no está de acuerdo con tal acto pasado; que esto no está de acuerdo con tal costumbre constante, y por consiguiente estamos en el caso de tomar una actitud próxima á la rebeldía! ¡Valiente Constitución sería esa si no tuviera para las trasgresiones involuntarias, necesarias á las veces, del texto escrito, el recurso político, y todavía más frecuentemente económico, de los bills de indemnidad!

Aquella es una Constitución que vive dentro de la realidad; aquella es una Constitución que no desconoce ninguna de las necesidades humanas, y no puede estrechar por lo tanto, á los Gobiernos ni á las circunstancias, dentro del mezquino molde en que quiere encerrarlas el Sr. Sagasta. A nadie, que yo sepa, se le ha ocurrido jamás que el Parlamento, compuesto allí de las dos Cámaras con el Rey, no lo pueda hacer todo; á nadie se le ha ocurrido que el Parlamento mismo no pueda dar bills de indemnidad sobre la trasgresion indispensable de las leyes.

La doctrina, pues, del Sr. Sagasta, con la cual pretende que cada vez que una trasgresion de estas se lleve á cabo por la fuerza de las circunstancias, en lugar de venir á las Cortes á pedir una absolucion, justa probablemente y tal vez indispensable, se cree un conflicto entre el Parlamento y la Corona, ó se obligue necesariamente á la Corona á intervenir; esa es una doctrina cuya única y verdadera fórmula científica es la responsabilidad del Monarca, que es lo que el Sr. Sagasta, sin saberlo acaso, está aquí defendiendo constantemente.

La Corona en Inglaterra no falla ni puede jamás fallar sobre casos particulares y aislados; la Corona en Inglaterra, como poder moderador, falla sobre el conjunto de una y otra política, sobre el conjunto de toda una política, que es como se forman las grandes olas de la opinion que llevan á los hombres públicos al poder ó los arrojan de él cuando lo desempeñan indignamente; y en esos casos, juzgando, repito, una política en conjunto y por sus resultados generales; entónces los estadistas ingleses y los políticos ingleses, creen, y creen bien, que la Corona puede interponerse como poder regulador entre el Parlamento y la opinion pública para demandar de nuevo á la opinion pública su parecer sobre las cosas pasadas y aun sobre las cosas futuras. Pero hacer á la Corona el juez en cada caso particular sobre si se ha interpretado ó no bien la Constitución, pretender que este caso particular no esté sometido á la

decision del Parlamento, sustentar que el Parlamento no tiene autoridad para dar esas absoluciones en caso de trasgresion constitucional, eso podrá ser muy liberal, eso podrá ser muy docto, eso podrá ser todo lo que se quiera, pero no hay ningun partido inglés, no hay ningun hombre público inglés que lo haya imaginado jamás.

¿Pero es que aquí se ha pensado eso nunca por el antiguo partido progresista, cuya representacion parece querer tomar de nuevo el Sr. Sagasta, anteponiéndola constantemente á la representacion mixta que la calidad de las personas que tiene al lado parece que debería dar á las palabras, á los actos de su señoría? Pues el partido progresista, el antiguo partido progresista, no ha pensado jamás semejante cosa. Ha habido, sí, una disidencia fundamental entre la doctrina del partido progresista y la de los partidos conservadores; esta disidencia fundamental estaba en si la Constitución del Estado habia de hacerse por las Cámaras solas ó habia de hacerse por las Cámaras con el Rey.

Los partidos liberales, sin excluir la union liberal, creyeron siempre que las Constituciones no podian hacerse ni modificarse sino por las Cortes con el Rey. El partido progresista, reconozco que en este punto ha tenido otras opiniones, pero al fin y al cabo, y despues de todo, esta cuestion, que tiene cierto interés histórico, no puede ya tener ningun interés presente, porque la Constitución de 1876 obra es del Rey con las Cortes.

Tenía yo, pues, y tengo el derecho de creer que este punto de vista estaba definitivamente abandonado: ni podia extrañarlo desde el punto y hora en que veia en la minoria constitucional personas que por haber pertenecido al antiguo partido progresista, habian tenido en verdad esta opinion, pero otras que por haber pertenecido á la union liberal han apoyado y votado las modificaciones constitucionales hechas por las Cortes con el Rey. De estas personas, alguna de ellas importante, importantísima, ha puesto su firma al pie de una de esas modificaciones al lado de la del Ministro que en este momento tiene el honor de dirigirse al Congreso. Creia yo, pues, que esta era una cuestion terminada, y me complacia mucho en ello, porque estas cuestiones, que suelen tener poquísima utilidad práctica, son de aquellas que abundan las distancias y dificultan los movimientos políticos. Me congratulaba y continué congratulándome de que no tenga más que un valor histórico esta diferencia de opiniones; pero de esto á que las Cortes no pudieran hacer leyes en momentos dados que en algo modificaran ó definieran de tal suerte los principios absolutos de la Constitución del Estado que fueran apropiados ó proporcionados á tales ó cuales circunstancias, hay una diferencia grande que el partido progresista no ha salvado jamás. Hoy, por ejemplo, el Sr. Sagasta nos decia: habeis votado una ley de imprenta, Sres. Diputados; han votado esa ley de imprenta los Sres. Senadores; la ha sancionado S. M. el Rey; pero contestadme si ó no: ¿os atreveriais á tener esa ley en vigor? ¿Pues no hemos de atrevernos? A lo que yo no me atrevería á dejar de tenerla en vigor, despues de aprobada por las Cortes y sancionada por el Rey; y deploraré que el Sr. Sagasta se atreva á hacerlo. (*El Sr. Sagasta: Ya lo creo.*) Yo también lo creo: y á cosas mayores tambien; pero lo deploraré, porque este es un derecho mio. (*Risas.*)

Pero ¿qué podrá decirse de la ley de imprenta actual, seguramente transitoria á juicio del Gobierno, obra de las circunstancias, y que no ha de estar en vigor sino el tiempo indispensable para que las Cortes nuevamente reunidas puedan hacer otra; pero qué podrá decirse en fin de esta ley, que no se hubiera podido decir de la ley más liberal de imprenta

que aquí se ha conocido, que es la del año 37, la del partido progresista, la que se hizo á raíz de aquella revolución y de aquella Constitución que fué su consecuencia? Pues yo he padecido por bastante tiempo un error histórico en esta parte, porque todos adolecemos del vicio de á fuerza de oír repetir las cosas á los adversarios, creerlas; y cuesta trabajo creer que en España sea tal la animosidad de los partidos, que nunca, ó casi nunca pueda creérseles bajo su palabra. Había yo creído, por ejemplo, que era invención del partido conservador, del antiguo partido moderado, lo de la recogida previa, hasta que examinando la legislación de imprenta, me he encontrado con que la previa recogida, que no hay nada más parecido á la previa censura, fué obra de insignes progresistas y liberales del año 37. (*El Sr. Sagasta*: ¿Estaban fuera de la Constitución?) La Constitución decía: Todos los españoles pueden imprimir y publicar sus ideas sin previa censura. La recogida previa ¿era ó no la previa censura? Este será el dilema. Seguramente en la Constitución no están claramente esas cosas; de eso se trata precisamente.

Pero no es esto sólo, Sres. Diputados; es que durante todo el tiempo de los Gobiernos progresistas liberales, en primer lugar han estado sin cumplir muchos artículos de la Constitución y cumpliéndose decretos contrarios. Por ejemplo: la Constitución de 1837 contenía ya el principio de que unos mismos Códigos regirían en toda la Monarquía. Pues á pesar de esta prescripción constitucional, todos los liberales, todos los amigos del Sr. Sagasta, todos los padres de nuestra libertad han mantenido la diferencia de Códigos, confirmando por mil distintas medidas. Y lo mismo ha sucedido con otras muchas disposiciones: sin ir más lejos, ¿podrá dudar el Sr. Sagasta que no sea materia de decreto, sino materia de Cortes el arreglar el procedimiento criminal? Pues ahí ha tenido muchos años, veintenas de años, el reglamento provisional para la administración de justicia, materia evidente de ley, que no fué hecho por una ley, y que en la forma no tuvo los caracteres de ley, y en parte puede decirse que está rigiendo todavía. Y por este estilo sería interminable lo que yo podría citar al Sr. Sagasta de decretos y disposiciones transitorias que mientras no se hacían otras por las Cortes, han estado cumpliéndose como leyes del Reino, sin el menor escándalo de ninguno de los liberales españoles hasta ahora, y sin la más remota protesta.

¿Pues y los antiguos decretos del Rey nuestro Señor? ¿Entendió nadie á la promulgación de la Constitución del año 12 y de la del año 37, que todos, absolutamente todos los que tenían carácter de ley estuvieran derogados? Las Cortes se reservaron, como era natural, ir haciendo nuevas leyes; pero mientras se hacían, carácter de leyes reconocieron en aquellos decretos, y vuelvo á decir que sin el menor escándalo de aquellos liberales que se llamaban Argüelles, Calatrava, y otros no menores sin duda en liberalismo ni en importancia que su señoría.

¿Qué hubiera dicho cualquiera de aquellos progresistas, de aquellos doceañistas, al oír que por esta causa se le hubiera acusado de reaccionario, que bajo su gobierno no se observaba la Constitución, que no era liberal ni constitucional, y que era preciso que la Corona le destituyese por tolerar que tales Reales decretos y tales disposiciones sin carácter de leyes continuaran vigentes? Se hubieran escandalizado, porque, después de todo, yo creo que no estaban acostumbrados á oír lo que nosotros estamos sin cesar oyendo.

Para no dilatar más este discurso, voy á ocuparme de dos cuestiones concretas que ha tratado el Sr. Sagasta esta tarde, y que son quizá aquellas que tienen mayor importancia inmediata.

Decía su señoría: ¿hasta cuándo va á estar rigiendo la facultad del Gobierno para nombrar Concejales de Real orden? Esto venía á decir su señoría concretamente, y yo contesto, y ni acierto á comprender qué otra cosa podría yo contestar: hasta que dentro de mes y medio ó dos meses tomen posesión los Concejales, seguirá aplicando esa disposición, porque ¿qué otra va á aplicar? No la aplicará en los casos en que según la ley no se puede aplicar. Eso es claro; pero en casos extraordinarios de muerte, de proceso por delitos comunes, que no está prohibido, en las vacantes naturales, inevitables, ¿por qué procedimiento se han de completar los Ayuntamientos?

Ni siquiera acierto á comprender qué es lo que se quiere decir con eso. ¿Es que se pretende que al tiempo de las elecciones generales se convoque una elección parcial? Claro es que no, porque sería absurdo. ¿Qué se pretende pues? Tan pronto como tomen posesión los nuevos Ayuntamientos, la situación de los Ayuntamientos quedará completamente legalizada, y el Gobierno no usará del artículo que el Sr. Sagasta ha criticado en este proyecto de ley. ¿Usará con exceso de las facultades de reemplazar en ciertos casos á los Concejales? Eso no está dentro de esta ley; sería una infracción de la ley electoral, que sus señorías tienen siempre facultad y medios de censurar y condenar.

Aquí no se trata de las trasgresiones de la ley electoral, que ni el Gobierno pide ni nadie puede autorizar. Se trata de aquellos casos en que la propia limitación de la ley electoral consiente el nombramiento de Concejales; y el Gobierno pregunta: ¿cómo se han de nombrar esos Concejales? Repito que ni siquiera me ocurre qué es lo que se propone que el Gobierno haga.

Otra cuestión que ha tratado el Sr. Sagasta es la referente á las facultades extraordinarias en las Provincias Vascongadas.

El Gobierno cree que es preciso prolongar la suspensión de garantías de los ciudadanos, tal y como esa suspensión y esas garantías se encuentran definidas en la Constitución del Estado, en las Provincias Vascongadas y aún en Navarra. El Gobierno cree además que puede encontrarse en la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, como la de destituir Ayuntamientos, como la de suspender elecciones de Ayuntamientos, como otras de esta suerte ligadas con el orden público.

Tengo la esperanza, y no habré de perderla sino después de muchísimos desengaños, de que este estado de cosas cesará pronto, y que el patriotismo de aquellas provincias ayudará al Gobierno á resolver las áridas cuestiones que están allí planteadas. Pero francamente, Sres. Diputados, ¿se concibe que los mismos que tanto exageraron su sentido antifueirista en la discusión de la ley, que los mismos á quienes todo les parecía poco contra los vascongados sin distinción de colores políticos; se concibe que, después de haber considerado como actos de debilidad todos los actos de condescendencia y benignidad que comprendía aquella ley, vengan ahora á acusarle de que tome aquellas precauciones que son prudentes, que son á juicio del Gobierno indispensables para asegurar á todo trance su ejecución? ¿Quién ha podido suponer, ni los que querían que se hiciera tabla rasa sobre las tradiciones de aquellas provincias, ni los que creían que convenía tratarlas con benignidad y con prudencia, quién ha podido creer que no fuera materia de algunas dificultades el despojarlas de privilegios que por tantos siglos habían disfrutado, y que habían sido confirmados por tantos Gobiernos, y más quizás que por otro alguno por todos los partidos que más viva y más ardientemente pedían poco tiempo hace que se las despojara de ellos?

¿Creía el Gobierno cuando se discutió la ley, cree el Gobierno ahora, que alegremente y con la sonrisa en los labios de todos aquellos ciudadanos, y sin ninguna dificultad ni inquietud, sería posible privarles de privilegios semejantes? Pues si ha costado trabajo y cuesta en cualquier país del mundo una simple modificación en el sistema tributario; pues si no sé yo de ninguna reforma completa de sistema tributario que no haya dado lugar á inquietud, y generalmente al empleo total ó parcial de la fuerza, ¿cómo ha podido pensar nadie en el cabal uso de su razón, que todo esto que la ley comprende, y aún más, todo lo que se quería que comprendiera la ley, pudiera ejecutarse en las Provincias Vascongadas sin ninguna dificultad? Pues esas dificultades la hay, y no podía menos de haberlas, y el Gobierno las había previsto; y aunque espera que todas serán resueltas por el patriotismo de las provincias y por la prudencia del Gobierno, sería cosa sumamente desacordada el no tomar desde ahora las precauciones convenientes, el no estar preparados para hacerse respetar si eso dolorosamente fuera necesario, como se está dispuesto á transigir en todo lo que sea conveniente.

Ahora se nos habla á nosotros de diferencias entre carlistas y liberales. ¿Por qué nos combatisteis tan crudamente cuando nosotros establecimos esas diferencias en el proyecto de ley? Esas diferencias que vosotros decís, son imaginarias, y tengo el derecho de creerlas tales mientras no me mostreis las pruebas de lo que habeis dicho; pero las diferencias que yo pedía, escritas están en la que es ley del Reino, y esas son las que vosotros habeis combatido encarnizadamente.

Que el país está en estado de guerra. Lo está legítimamente por acuerdo del Gobierno desde que se votó y se sancionó la ley de fueros; y estará en alguna otra provincia además de las Vascongadas desde que se vote y se sancione la presente ley. No será nunca uno de aquellos estados de sitio que en tiempos de otra Monarquía y rigiendo la Constitución de 1869 con todas sus severidades, solía imponer sin ninguna sombra de legalidad el Sr. Sagasta á aquellas provincias. Aquí tengo los bandos, algunos de letras bien gordas, que casi desde allí pudiera leerlos su señoría, en que se manifiesta que su señoría no tuvo el menor inconveniente bajo la Constitución de 1869 ni bajo el Rey D. Amadeo para declarar en estado de guerra las Provincias Vascongadas. (*El Sr. Sagasta: ¿Existían las garantías constitucionales?*)

Estaba promulgada la Constitución cuando yo hablo; y no sólo estaba promulgada, sino que estaba en España el Rey D. Amadeo.

Repito que aquí tengo los bandos, y tengo bien compulsado el asunto. Hay varios bandos; hay alguno que es anterior á la suspensión de garantías hecha por las Cortes; pero hay bandos dados con el consentimiento de su señoría sin ninguna forma legal. Ahora no se trata de eso: ahora se trata sola y exclusivamente de que las Cortes mantengan un acuerdo que ya tomaron en la propia ley de fueros, y lo extiendan algún tanto más, á fin de que el Gobierno acuda á una situación extraordinaria, y es raro que en esto quiera extremarse el Sr. Sagasta en su actual afán de extremar la legalidad tanto como su partido la extrema, cuando la cuestión de las Provincias Vascongadas de ninguna manera puede actualmente encerrarse en los límites estrechos de la Constitución del Estado, supuesto que ellas están como han estado hasta ahora, bajo los mismos conceptos, fuera de esa Constitución.

Provincias que han estado, y de hecho están todavía, pero que han estado bajo todas las Constituciones, fuera de los preceptos de la Constitución

misma, nada tiene de extraño que hasta que lleguen á un estado definitivo y vivan bajo la legalidad común, puedan quedar sometidas á disposiciones extraordinarias. Extraordinaria es toda la situación que hay allí todavía, y no son solamente hoy las facultades extraordinarias que el Gobierno pide á las Cortes lo único inconstitucional que hay allí. Hasta que se paguen las mismas contribuciones que en el resto de la Monarquía, con arreglo á un artículo expreso de la Constitución del Estado, y hasta que se levanten con arreglo á otro artículo de la misma Constitución de una manera exactamente proporcional todas las cargas públicas, la Constitución del Estado no regirá allí en cuanto á los deberes; y no sé por qué se quiere ahora con tanto ahínco, después de haber pedido hace poco con mayor ahínco todavía otras cosas, que se respete escrupulosamente la Constitución por lo que toca á los derechos.

El deseo del Gobierno es que en algún tiempo se cumplan allí los deberes á la vez que los derechos constitucionales, y á ese objeto definitivo encamina todos sus pasos, en cumplimiento de la ley votada por las Cortes; pero en el interin, no comprendo yo cómo se quieren llevar allí también esos escrúpulos que están fuera de toda aplicación por las circunstancias verdaderamente extraordinarias que todavía alcanza aquel país.

No debe sorprenderse de esto, y lo digo ya para concluir, no debe sorprenderse de esto el Sr. Sagasta, porque la cuestión de las Provincias Vascongadas ha sido siempre muy fácil de resolver en el papel. No ha sido allí nunca la cuestión el dar un decreto más ó menos extenso, más ó menos violento, más ó menos considerado hácia los habitantes de aquellas provincias; esto ha sido, por el contrario, lo de menos importancia: esto se ha querido hacer, esto se ha comenzado á hacer, y se ha podido hacer cien veces. Allí no ha habido nunca más que una cuestión: realizar lo que se mandaba, realizar lo que las Cortes habían decretado. Esta ha sido siempre la cuestión, y en esa cuestión en todos tiempos difícil, está empeñado el Gobierno.

Yo creo que el patriotismo de todos exige una gran circunspección en este punto; yo creo que el interés de todos tal vez hubiera exigido que yo no hubiese tenido que emplear en discutir cuestión semejante, ninguna parte de mi discurso; pero ya que el señor Sagasta me ha provocado á tratar la cuestión, yo no he podido de todo punto excusarme, y creo que por lo menos, he expuesto de una manera evidente cuáles son en este punto las intenciones del Gobierno.

Y no tengo más que decir por ahora á los Sres. Diputados.

PRIMERA RECTIFICACION.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Voy á rectificar lo más brevemente que sea posible, y creo que me será posible rectificar con suma brevedad.

Yo creía que el Sr. Sagasta había dejado ya de declarar fuera de la legalidad á los partidos más liberales que su señoría; creía que desde los bancos de la oposición no continuaría declarando fuera de la legalidad á los partidos más liberales que el de su señoría; pero me he equivocado, porque hoy declara fuera de la legalidad al partido aquí representado por el Sr. Marqués de Sardoal. (*Muchos señores en la minoría: Es lo contrario. — Otro Sr. Diputado reclama la buena fé en la discusión.*)

Por mucho que yo pervirtiera mi buena fé, puesto que de buena fé se habla, difícil me sería alcanzar la que la habilidad de otros suele establecer en los debates; y por consiguiente, no es á mí á quien esa reclamación de buena fé en la discusión puede diri-

girse; yo en esta ocasion me contentaré con saber que el Sr. Marqués de Sardoal pertenece al partido constitucional y tiene por jefe al Sr. Sagasta; y si esto es así, nada hay que decir. Pero si esto no es así, ¿cómo no he de decir yo que hay ahidos partidos, el uno más liberal que el otro, que es lo que modestísimamente he dicho esta tarde? Yo ruego á los señores de la oposicion que me contesten á lo siguiente: ¿pertenece ó no pertenece al partido constitucional el Sr. Marqués de Sardoal? ¿Habla ó no aquí el Sr. Marqués de Sardoal en nombre de cierto partido, cuya representacion, con mucha honra de ese partido mismo, ha tomado varias veces? Pues ayer el señor Marqués de Sardoal me preguntaba representando á ese partido: ¿estamos dentro de la legalidad? y yo me atreví á decirle: Sí. Y si ese partido es además más liberal que el del Sr. Sagasta, ¿cómo se pueden combatir mis conclusiones? ¿No son inconcusas? (*Una voz en la minoría:* No.) Sí; á pesar de ese no algo anónimo que ha salido de enfrente.

Señores, no se puede negar la realidad; con la realidad no lucha nadie. Ninguna teoría (aunque eso fuera teoría) reemplaza la realidad; y la realidad es que por virtud de las circunstancias hay aquí más de dos partidos; y generalmente los hay en todas partes. En Inglaterra misma el partido whig y el partido radical, aunque algunas veces unidos en el poder, no han sido nunca uno mismo: ha habido coaliciones de un partido que se ha llamado radical con el partido whig. ¿Qué tiene eso de particular, señores? Pues eso que ha acontecido ya en Inglaterra, como todo el mundo sabe, con los whigs y los radicales, los cuales unas veces han estado separados, y alguna vez se han coaligado en el poder, eso acontece y puede acontecer en adelante en España.

Y así como detrás del partido liberal, pero conservador al mismo tiempo, que el Sr. Sagasta dirige, hay un partido más liberal (pues á esto se reduce mi afirmacion, y si no le hay nadie me negará que le puede haber), lo mismo detrás del partido conservador, hay, y ésta es otra realidad que tampoco se podría negar, un partido político que aún continúa llamándose moderado, y que es más conservador que nosotros. ¿Qué remedio? Si existe, no hay más que reconocer esta realidad. (*El Sr. Conde de Xiqueña:* ¿Pues no estábamos muertos?

Pues eso mismo digo yo: que hay un partido que no quiere estar muerto. ¡Si estoy haciendo la causa de todos! Estoy combatiendo precisamente el exclusivismo de querer por fuerza encerrar todos los elementos de este país en dos solos partidos, no sin decir que el nuestro no existe, con lo cual se quedan reducidos á uno solo; y yo sostenía que nosotros somos una realidad, como no puedo menos de sostenerlo, y aún me parece innecesario que yo lo sostenga. Pero al propio tiempo que esta realidad, hay una realidad constitucional, y á su lado, tocando con ella, dibújase otra que no defino ni califico en este momento, que si hoy no estuviera definida, ella se definiría; y además estoy viendo enfrente otra realidad para mí muy respetable, como es la profesion de todas las opiniones de buena fé, que no tengo para qué nombrar. De modo que yo estoy aquí haciendo la causa de todo el mundo, como ántes he dicho.

He dibujado, pues, perfectamente, á mi juicio, la situacion de los partidos en España. Estos partidos que están detrás sirven para conservar los principios en su expresion más absoluta, y aún para conservar el ideal, porque los partidos de gobierno suelen ser partidos de transaccion, y á las veces los refuerzan, á las veces los corrigen, y á las veces, en momentos graves de la política, en que es preciso extremar las cosas, los reemplazan con ventaja del país. No digo en esto nada que la experiencia de todos los países constitucionales no abone.

Ya se ve; aún cuando en algunos debates, y esto rara vez, pero alguna que otra, procuro venir armado de antecedentes y papeles, no puedo traer conmigo una biblioteca, y me es imposible citar literalmente los textos, que así confirmarían lo que yo digo, como refutarían las afirmaciones que se acaban de hacer en esos bancos. Francamente, se han hecho algunas sobre comentaristas ingleses, que yo, hasta por curiosidad, deseo que siquiera en los periódicos se hagan constar, á causa de ser diametralmente opuestas á lo que yo sé que es cierto; pero como no tengo ahora medios de comprobarlo, me contentaré con cualquier demostracion que fuera de aquí se me haga.

Esto por lo que toca á los partidos en general. Respecto á que aquí no todos los que están en la actual mayoría opinaban en un momento dado de nuestra historia contemporánea porque cesara la interinidad, tengo que decir al Sr. Sagasta que en primer lugar deben ser muy pocas las personas á quienes su señoría se refiere, y no bastantes para dar carácter á la generalidad; pero en todo caso, aunque haya alguna que otra, eso tiene una explicacion muy fácil. ¿Es que en el seno de la situacion misma por su señoría representada, como acontece, porque no quiero ahora ofenderla, en el seno de todas las situaciones, no hubo quien sin haber roto los últimos lazos que le unian con su señoría no participara de todas sus opiniones, y sobre todo de la opinion sobre la interinidad? Pues ¿no invoca su señoría yo creo que con gran razon, afinidades políticas que cree aún tener en la actual mayoría? Ya sé yo que no las tiene en número considerable; pero ¿cómo habia yo de extrañar que hubiese alguna persona en la actual mayoría que no pensara en todo como el Gobierno, y que de buena fé, ahora, mañana, ó en cualquier tiempo, profesando cierta inclinacion al partido constitucional, se unificara con él en opiniones? Ni yo lo extrañaría, ni habria por qué extrañarlo; lo que yo afirmo es que casi la unanimidad, si es que la unanimidad se me niega, de los Sres. Diputados de la mayoría, uno por uno, porque tengo el honor de conocerlos á todos, estaban á mi lado ántes del 30 de Diciembre.

Esto es lo que yo afirmo, y contra esto, repito, nada quiere decir que haya algun individuo aislado, por respetable que sea, y que yo no recuerdo en este momento, que se halle en otro caso. No puedo creer que el Sr. Sagasta se refiera á cierta clase del Estado, la cual opiné yo que toda íntegra, siempre, constantemente debia estar al lado de su señoría y al lado del Sr. Castelar, y al lado de todo Gobierno que mantuviera aquí el orden social; porque si á esa clase se se refiere..... (*El Sr. Sagasta hace signos negativos.*) Por eso lo digo en hipótesis, porque si á eso fuera posible que se refiriera, yo podría decir que no ha habido jamás, en el tiempo en que yo he tenido cierta posicion que me autorizaba á dar opiniones y consejos, no ha habido un sólo soldado que me haya consultado sobre si debia ir contra los carlistas y contra los enemigos del orden social, á quien yo no haya dicho que éste era su primer deber, prescindiendo por el pronto de las opiniones políticas.

El Sr. Sagasta dice que los partidos deben pasar por la prueba de la oposicion. Pues nosotros hemos pasado precisamente por esa prueba. ¿Dónde nos hemos juntado sino en los círculos bien conocidos en Madrid, brindando juntos por S. M. el Rey don Alfonso? En círculos bien conocidos de Madrid nos hallábamos; ¿es que no estábamos entonces en la oposicion? Pues allí nos hemos juntado los dignos individuos procedentes del antiguo partido moderado que ahora forman parte de la mayoría, y los igualmente dignos individuos que ahora forman

también parte de la mayoría y que proceden de la antigua union liberal.

Dice el Sr. Sagasta que es necesario que los partidos pasen por circunstancias graves, como por ejemplo, por la grave circunstancia de haber derribado una Monarquía secular. Está bien. ¿Pero no le parece á su señoría que el haberse hallado juntos para la restauracion es también causa bastante? Y no digo más sobre esto, porque ello solo se explica, si no se alaba.

Tocante á las Provincias Vascongadas, francamente, no he podido comprender la doctrina del Sr. Sagasta. Me parece que su señoría la ha expuesto con alguna confusion. En el calor de su grande elocuencia, dejó hablar á su corazon y fué un poco más allá de lo que acaso debia. Hubieron de advertirle sin duda que habia contradiccion en lo que estaba diciendo, y esto, á pesar de tratarse de una persona tan ejercitada como su señoría en el Parlamento, no pudo ménos de producir cierta confusion. Porque el Sr. Sagasta, en primer lugar, negaba en absoluto que pudieran las Cortes votar facultades extraordinarias respecto de las Provincias Vascongadas, y en segundo lugar decia un poco más adelante: «Si el Gobierno las necesita puede pedir las y nosotros votaremos en contra, pero las tendrá legítimamente.» Esto no puede ser. ¿Hay aquí ó no hay una cuestion constitucional? Cuestion constitucional no la hay desde el momento en que su señoría reconoce que más adelante puede el Gobierno pedir esas facultades extraordinarias. ¿Qué hay aquí, pues? Una apreciacion distinta de las circunstancias, es á saber, que nosotros creemos desde ahora que ahora mismo también son indispensables esas facultades extraordinarias, y el Sr. Sagasta cree que no serán indispensables ó necesarias sino más adelante.

Esta es la única y verdadera cuestion que en el asunto cabe, que no es como digo, ni puede ser otra que la de que nosotros creamos que esas facultades las necesitamos desde ahora, y la de que el Sr. Sagasta crea que hasta que sobrevenga un conflicto material en aquellas provincias, no debe venir el Gobierno á pedir esas facultades extraordinarias.

De aquí resulta que su señoría espera el conflicto para que el Gobierno pueda venir á pedir las, en tanto que el Gobierno, que por todos los medios humanos procurará no usarlas, desea tenerlas desde ahora para cuando hagan falta. Esta y no otra es la buena manera de resolver la cuestion.

Esto está enlazado con lo último que voy á rectificar, ó con lo último sobre lo cual voy á decir algunas palabras. Su señoría ha censurado al Gobierno porque supone que abriga el propósito de proponer á S. M. que ponga fin, en uso de la Régia prerogativa, á la primera legislatura de estas Cortes. Me trae esto como por la mano á lo que estaba diciendo ántes, porque una de las cosas que hacen que necesitemos desde ahora las facultades extraordinarias, es porque las Cortes van á estar cerradas; y pudiera suceder, como ahora mismo estamos ventilando esta cuestion de aplicacion de la ley, pudiera suceder que el conflicto viniera, que no le temo, que no le espero, que nadie como yo procurará evitar á toda costa; pudiera suceder, digo, que el conflicto de cierta parte pudiera venir, y viniendo estando cerradas las Cortes, claro es que no se podia acudir al medio que su señoría nos propone.

A esto ya sé yo lo que su señoría me va á contestar. Pues no cerréis las Cortes. (*El Sr. Sagasta:* Es claro.) Esto es clarísimo para su señoría, pero para el Gobierno no es tan claro. Yo ya he expuesto aquí diversas veces, y creo que participa de esta conviccion el Senado unánime, que una vez hecha y sancionada la ley electoral del Senado, no podia prolongarse mucho la existencia de aquel alto Cuerpo

en la forma en que hoy está constituido. Tiene el Gobierno esta opinion, la ha expuesto ántes de ahora en los debates, cree que están conformes con ella los señores Senadores, y por lo tanto no ha de dar nuevas razones. No tiene el Gobierno otra razon más que ésta; pero cree que es poderosa, y fundado en ella no ha promulgado hasta ahora la ley de eleccion del Senado. Hace muchos días que no sólo está votada por los Cuerpos Colegisladores, sino que está sancionada por S. M., y la ley no se ha promulgado porque hay en el Senado un cierto sentimiento de delicadeza que le hace pensar que sin una necesidad absoluta, que si esa necesidad surgiera, acudiría siempre, como ha acudido durante el tiempo de su existencia al servicio del país, que sin una necesidad absoluta, no debia continuar ya por más tiempo, y que debia ser reemplazado por un Senado tal como dispone la Constitucion del Estado.

Esta razon podrá no convencer al Sr. Sagasta, no le convencerá de seguro; pero en cuanto á su sinceridad, en cuanto á la sinceridad de la opinion del Gobierno respecto de esta idea que ya he explanado aquí distintas veces, no tengo más que decir sino que el Gobierno la ha tomado como base de actos importantísimos que han sido amplísimamente discutidos por este Cuerpo.

SEGUNDA RECTIFICACION.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): No es exacta la frase, y por eso necesito rectificarla, que usa su señoría al hablar de violaciones constitucionales. No, no hay ya violacion donde interviene el Parlamento. Lo que el Parlamento puede hacer, hace en Inglaterra y hará en todas partes, es conceder dispensas, es conceder suspensiones de leyes, y esto, repito, no se ha negado por ningun hombre público ni por ningun comentarista en Inglaterra, ni se puede negar en ninguna parte dentro de la legalidad. Puede el Parlamento conceder dispensa y suspension de toda ley, inclusa la fundamental, para lo cual no hay que violentarla sino en ciertos casos y de cierta manera en que no he de entrar por ahora, aun cuando he indicado ya bastante que profeso opiniones quizá totalmente distintas de las que profesa su señoría y no sé si su partido; pero aquí no tratamos ahora de eso; tratamos únicamente de dispensas, de suspensiones que puede hacer el Parlamento con el Rey.

Conste que éste es sólo mi pensamiento, y su señoría lo debe creer cuando en último término dice que por una ley especial vengamos á pedir esto. ¿Y qué más dá? ¿Qué hay de sustancial, de interno, de esencial, de real, en que una disposicion legislativa especial venga en una ley toda ella especial, ó venga en el articulado de otra ley? ¿Qué hay en esto que altere los fundamentos del precepto legal, ni que haga diferente la validez del acto? Absolutamente nada. Su señoría no podrá señalar esta diferencia. Tan ley especial es un artículo especial de otra ley, como una ley completa. ¿Qué jurisconsulto podrá negar esto? Un artículo especial de una ley es él en sí mismo, dentro de aquella ley, ley especial, sin que nadie en el mundo se oponga á esto.

Pero hay más. Precisamente aquí hay una ley especial que es la de fueros, ley que aquí no se hace sino recordarla y ampliarla á alguna parte del territorio á que no habia llegado. Su último artículo es el que ahora se dice que se aplique á alguna porcion del territorio en que no se aplicaba; pero hay, como digo, una ley especial.

Por consiguiente, estamos en todas las circunstancias internas que su señoría desea para la constitucionalidad y la legalidad del acto, y no hay aquí más que una mera diferencia de apreciacion de las cir-

cunstancias, que yo reconozco, diferencia sumamente natural y que ocurre frecuentemente entre los partidos políticos y los hombres públicos.

Su señoría cree que no ha llegado aún el caso, porque, como yo decía antes, se inclina á que hasta que venga un conflicto no tenga eso lugar, y yo creo que es mejor que esas disposiciones especiales rijan desde ahora, y no lo creo en este momento, lo creí al proponer la ley de fueros que fué discutida y votada por sus señorías con esta circunstancia: que no se les ocurrió á ninguno de sus señorías, que bajo otros conceptos combatieron la ley, combatir eso, y menos combatirlo como inconstitucional. Sin embargo, precepto especial era para las tres provincias Vascongadas, que ahora no se hace más que extender á pequeñas porciones de las provincias limítrofes, por razones estratégicas, porque hay un ejército de operaciones que necesita de estas condiciones, y á la provincia de Navarra.

No tengo, pues, más que decir, ni creo que se necesite, para esclarecer la cuestión que ha sido últimamente objeto de este debate. El Gobierno no hace nada nuevo respecto á las Provincias Vascongadas: mantiene la ley que votaron las Cortes y sancionó el Rey después de promulgada la Constitución, sin protestas y aún sin observaciones de nadie, y ahora por otro artículo especial amplía aquella disposición á ciertos pequeños territorios. No hay nada más que esto, y francamente, me parece que este hecho no merece la pena de que el Sr. Sagasta y yo continuemos llamando la atención del Congreso.

TERCERA RECTIFICACION.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Me parece, dicho sea de paso y sin querer provocar sobre cosas inútiles un debate, me parece que abusa mucho en su modestia su señoría de la frase *sentido comun* refiriéndose á autores que no opinan como su señoría; de la palabra *tontos* que aplica á todos los que creen en los precedentes, que son todos los políticos ingleses, y de algunas otras frases por el estilo. Positivamente se puede no ser tonto y dar mucha importancia á los precedentes, á pesar de la contraria opinión de su señoría; y decididamente se puede tener la opinión contraria que tiene su señoría, sin carecer de sentido comun; y porque su señoría diga á la faz de los hombres de ciencia que se puede hacer tal cosa, quizá no se consideren todos los tratadistas en la obligación de decirlo.

Podemos dejar esto aparte, que no hace ninguna falta para la discusión que mantenemos. Dice el señor Sagasta que me he olvidado de los Ayuntamientos: en efecto, me he olvidado, y por eso ahora voy á decir sobre ello todo lo que se necesita. Según la ley de Ayuntamientos, cuando falta la tercera parte del número de sus individuos hay que proceder á elecciones parciales; y yo pregunto: ¿es posible que falte la tercera parte de sus individuos en algunos Ayuntamientos en dos meses? Sí, es posible. Hay muchos casos que pueden producir vacantes; puede suceder que algunos hagan renuncia, y aunque el cargo es obligatorio, hay casos en que las circunstancias podrán obligar á aceptársela; puede suceder que haya alguna vacante y que se complete el número de esta tercera parte por defunciones de sus individuos; puede suceder que algunos sean encausados por delitos comunes, que la ley electoral no suspende los procedimientos por delitos comunes; pueden ocurrir otros casos, y algún medio ha de tener el Gobierno para cubrir las vacantes. ¿Ha de llamar á elecciones para esas terceras partes dentro de la elección general, para producir un resultado que vendrá después que se haya hecho la elección general? Es

claro que esto no puede ser. Basta y sobra la ley electoral que queda naturalmente vigente, para limitar al Gobierno. Por consiguiente, esa prescripción que está en la ley para un caso raro, rarísimo, no tiene la importancia que su señoría ha supuesto. El Gobierno respetará estrictamente la ley electoral, y eso basta.

Ha hablado su señoría con inexactitud de lo que ha acontecido con la ley de orden público. Aun cuando yo no tengo por qué intervenir en esas cosas y no he intervenido, han dado algunas clases del Estado bastante importancia á la cuestión de competencia para que amistosa y confidencialmente me hayan hablado de ella, y yo sé que se han apoyado en la ley de orden público para sostener una competencia que el Tribunal Supremo ha resuelto en contra, por no participar sin duda de la opinión jurídica de su señoría, pero no porque no se haya tenido en cuenta la ley que han alegado los que tenían un interés directo en alegarla; y á pesar de eso el Tribunal Supremo ha creído que debía resolver la competencia como la ha resuelto. (*El Sr. Sagasta*: Ha dicho que la ley no está vigente.) No ha dicho eso. (*El Sr. Sagasta*: ¿Pues qué ha dicho?) No puedo decirselo á su señoría en este momento, porque yo no examino todos los considerandos del Tribunal Supremo; lo que sí afirmo es que se ha sostenido la competencia, entre otras muchas razones, apoyándose en que esa ley está vigente, y luego he visto qué se ha decidido á favor de la justicia civil.

Siempre estamos un poco en lo mismo. Hay algunas tendencias en la oposición á confundir las funciones del Gobierno con la administración de justicia; y yo digo, y lo digo con absoluta franqueza y llevando el asunto casi al exceso, que donde quiera que veo un Juez ó un Tribunal actuando, aparte la vista y no me vuelvo á acordar del asunto sino para ejecutar la sentencia ó hacerla ejecutar cuando se me manda que la ejecute. No tengo nada que ver con esto. De todos modos aquí no se trataba de la ley de orden público; se trataba de la Constitución del Estado; y en ese punto, con mucho gusto mío, por confesión del Sr. Sagasta, voy á encontrarme más liberal que su señoría.

Yo no conozco en la Constitución esa excepción del estado de guerra: ella está en la ley de orden público, ella no está en la Constitución del Estado. Según la Constitución del Estado, el estado de guerra y el estado de paz son una cosa misma: la diferencia que el Sr. Sagasta establece para un caso de guerra, esa no la reconoce la Constitución del Estado. En este caso se viene á las Cortes y se piden las leyes que el estado de guerra hace indispensables.

Ya hay, pues, un punto en que yo soy más severamente constitucional que el Sr. Sagasta, en teoría; y en la práctica, no crea su señoría que yo necesito andar cogiendo ú observando por arroyos cristalinos las faltas de su señoría como faltas que no pasan: estanques y áun mares traigo aquí que están llenos de esos peces.

En los principios, en la teoría es en lo que no suelo encontrarme más liberal que el Sr. Sagasta, pero en este caso sí. En este caso mi doctrina es que la Constitución no hace esa diferencia; mi doctrina es que cuando hay guerra se viene á pedir á las Cortes leyes para la guerra... (*El Sr. Sagasta pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Su señoría ha hablado de esa ley excepcional. Discutíamos si había posibilidad de dar esa ley excepcional, de proponerla, y el Sr. Sagasta decía que no cabía en la Constitución, y les negaba á las Cortes y al Rey, nada menos que el derecho de hacerla, porque de esto se trata; no olvide el Sr. Sagasta su punto de partida, que en este particular lo ha olvidado varias veces.

La prueba de que puede hacerse lo que su señoría niega es que éstas son unas Cortes que tratan de ha-

cer una ley excepcional, cuyo derecho les niega el Sr. Sagasta: éstas son unas Cortes que han hecho otra, y su señoría dice que han hecho mal. Se trata de hacer una ley ó excepcional ó no excepcional, y el Sr. Sagasta dice que en caso de guerra puede hacerse; y yo digo que esto no está autorizado en la Constitución del Estado; y no digo que no está previsto porque prever en el sentido que el Sr. Sagasta lo ha dicho, triste Constitución y tristes Diputados serían, y en eso no la actual, sino todas las Constituciones españolas, si no hubieran previsto el caso de guerra. Sería una imprevision muy extraña, aun para las personas que no participen de las ideas de su señoría.

El estado de guerra lo ha previsto todo el mundo, porque no puede ménos de preverse. Lo que hay es que ninguna Constitución ha querido cambiar sus resoluciones para acudir al estado de guerra, porque en cuanto á preverlo, no ha podido ménos de preverlo toda Constitución. La razon por que no lo ha consignado es porque toda Constitución ha supuesto que las Cortes con el Rey tienen la facultad de suspender la aplicacion de los artículos constitucionales y de dispensar leyes; y teniendo, como tienen, esta facultad, con hacer esta dispensa en estado de guerra está resuelta la cuestion. Es decir, que creyendo lo que yo creo todos los autores de Constituciones, no han necesitado más. Creyendo lo que el Sr. Sagasta cree, no hay solucion para el caso de guerra, porque no se puede dispensar nunca: las Cortes no tienen facultad para ello; luego no hay nada que hacer para el caso de guerra. Yo sustentó un principio práctico: llegan las circunstancias verdaderamente extraordinarias: las Cortes con el Rey pueden dispensar el cumplimiento de artículos constitucionales. ¿Ese caso es de guerra? Pues tienen facultades para hacerlo. Ese caso ¿es extraordinario y puede llegar á ser de guerra? Pues tienen igual facultad. Páreceme demasiado claro esto para insistir en ello, y voy á decir una cosa sin inmodestia, demasiado claro para que vuelva á refutarlo el Sr. Sagasta.

CUARTA RECTIFICACION.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Lo que por de pronto ha olvidado el Sr. Sagasta es que ahora no hemos hecho nada de eso en la ley; la hemos reformado, y eso queda de la ley anterior (*El Sr. Sagasta*: Vigente) vigente; pero no acabamos de hacerla; hemos hecho una reforma, hemos establecido cierto número de artículos y hemos dejado lo demás como estaba.

Insisto, aunque esto no tiene importancia, y si la tuviera leería la ley municipal, en que cuando las vacantes llegan á la tercera parte de los Concejales, lo que hay que hacer es nueva eleccion; y despues de volver á afirmar esto, voy á otra cosa que tiene más importancia y que voy á tratar escuetamente para que no haya ningún rozamiento de amor propio que separe los ojos del Congreso y del país de la cuestion concreta. La Constitución de la Monarquía, como todas las Constituciones, ha previsto el caso de guerra, y la prueba es que ha puesto entre las prerogativas del Rey la de declarar la guerra y hacer la paz. Lo que no ha previsto es que por declararse la guerra haya de declararse en suspenso la Constitución; eso no lo ha previsto porque no ha querido preverlo, porque la Constitución quiere lo contrario.

El Sr. Sagasta se parapeta detrás de la ley de orden público, sin reparar en que ahora, en este momento, no discutimos esa ley. La ley de orden público es más limitada, porque tiene su complemento en las Cortes con el Rey. Como ley especial y particular, dice: «Esta ley no servirá para casos de guerra declarada;» y porque hay que acudir á las Cortes á pe-

dir nuevas facultades, por eso no sirve para esos casos la ley de orden público; pero las Cortes no pueden ménos de servir para eso: esto es de evidencia total.

¿Dónde está la disposicion que en caso de guerra civil declarada ó de guerra extranjera autorice para que no haya Constitución? ¿Pues qué! ¿no ha de haber Constitución porque haya guerra en España, ó entre España y una Nacion extranjera, en las fronteras ó en regiones remotas? No hay nada de eso: lo que la Constitución quiere es que las Cortes con el Rey resuelvan esos casos, resuelvan el caso de suspension de artículos constitucionales. Para ese caso no sirve la ley de orden público; es menester decir: tales y cuáles artículos de la Constitución son incompatibles con el estado de guerra declarada, y obtener una ley de suspension de dichos artículos.

Esta es mi doctrina; su señoría tiene otra; quedémonos su señoría con la suya y yo con la mía, y el país nos juzgará á los dos.

QUINTA RECTIFICACION.

Contestando al Sr. Marqués de Sardoal, dijo

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): La actitud del Sr. Marqués de Sardoal en estos momentos, me parece que habrá confirmado á los ojos de todos los Sres. Diputados la verdad de mi afirmacion. Ahí hay un partido, que por razones poderosas no aspira al poder; pero hay un partido, única cosa que yo me habia propuesto demostrar. Por lo demás, esté seguro el Sr. Marqués de Sardoal, que ni á su señoría ni á nadie le he de ofrecer el poder, porque yo no tengo autoridad ni prerogativa para ofrecerle; y su señoría debe recordar, que cuando (no aquí, porque me parece que en este sitio no he tenido necesidad de decir nada de eso, sino fuera de aquí) periódicos ministeriales han mantenido polémicas sobre ese punto, y lo mismo sería si la discusion hubiera tenido lugar aquí, cuando se ha hecho la observacion de que á tal ó cual partido no se le creía con condiciones de ocupar el poder, no por esto se le ofrecia ni se le negaba; era una opinion idéntica á la que parece tener cierto partido de que no tenemos ya condiciones para estarlo desempeñando, pero sin ofrecer á nadie lo que nosotros no podemos dar.

También alguna vez se nos ha brindado, no diré por quién ni cómo, pero también me parece que en los periódicos y en las discusiones políticas se nos ha brindado con que teniendo mayoría el Gobierno, y teniendo la confianza de la Corona, abandonásemos voluntariamente el poder á otros partidos, á causa de hacerlo mejor que nosotros, y entónces nosotros hemos manifestado algunas dudas sobre este punto, y hasta la misma incredulidad; pero sin que por eso nos hayamos creído nunca insensatamente en condiciones de ofrecer á nadie el poder. El poder no lo puede ofrecer más que una alta institucion del Estado.

SEXTA RECTIFICACION.

Contestando al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, dijo

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Me levanto para decir muy pocas palabras.

Me parece muy natural el que se hayan empleado cuatro meses para tratar tan grave asunto; y aunque se hubieran tardado ocho, todavía me hubiera parecido natural, ó más natural si cabe. Por consiguiente, respecto de este punto estoy de acuerdo con el Sr. Presidente de la comision. Mi observacion nada tiene que ver con eso.

Lo que yo dije, ó al ménos lo que yo quise decir,

fué que en materia tan grave, para ser puesta en claro bajo el punto de vista de que los señores de la comision, segun el encargo recibido del Congreso, hubiesen necesitado un espacio de tiempo determinado, yo me inclinaba á creer, correspondiendo cortesmente á una indicacion cortés tambien del Sr. Marqués de Sardoal, que para estudiar el asunto bajo el punto de vista de las personas que puedan ser mencionadas en el expediente, se necesitaria tambien algun tiempo, se necesitaria quizá un plazo en relacion con el plazo que se habia empleado en formar el expediente.

Esto indiqué oficiosamente, y creo que cuando se hacen trabajos tan concienzudos y laboriosos como el que han hecho los señores de la comision, y se presenta el fruto de ese trabajo condensado en un informe, ese informe mismo no se puede luego exa-

minar en tan poco tiempo, necesita tambien un espacio de tiempo proporcionado al espacio de tiempo que la creacion del expediente ha exigido. Esto dije al indicar á su señoría que no veia gran inconveniente en que se discutiera al cabo de tres meses el asunto. Ocho ó diez dias se tardarian en imprimirlo, aunque fuera indispensable el imprimirlo, que no lo creo; pero ocho, diez, doce, quince dias acaso ha de tardar en repartirse; mes y medio en estudiarlo; y con esto despues de todo llegaríamos á la apertura de la nueva legislatura. Pero en fin, esto no es de mi peculiar incumbencia; lo que yo debo declarar es, que no puedo comprometerme á aconsejar á S. M. el Rey que deje de usar de la prerogativa de cerrar la presente legislatura con motivo del informe á que se ha dado lectura.

SESION DEL DIA 4 DE ENERO DE 1877.

Contestando al Sr. Ulloa, dijo

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): He oído con sumo gusto el discurso elocuente y razonado, como todos los que su señoría pronuncia, que acaba de escuchar el Congreso, y casi me congratulo de haber dado lugar indebidamente á que el Sr. Ulloa se haya creído aludido y haya podido encontrar ocasion para pronunciarle. Pero aparte de esta congratulacion sincerísima de mi parte, no puedo ménos de pensar, y el Sr. Ulloa me ha de perdonar que le diga, que para defenderse de una alusion que no tenía en mis labios el alcance que su señoría le ha atribuido, no hacía falta semejante discurso.

Ni siquiera me ha pasado por las mientes dirigir al Sr. Ulloa un cargo de inconsecuencia. Discutía yo un principio político del Sr. Sagasta, que ahora puedo llamar también del Sr. Ulloa, pues que el señor Ulloa lo ha vuelto á afirmar y lo ha recogido, y se lo ha apropiado esta tarde.

Al discutir este principio, dije entonces y repito ahora que era totalmente nuevo en la ciencia política y jamás profesado en ningun país constitucional; y haciéndome cargo de los antecedentes de que podía nacer este principio, para mí singularísimo, recordé, como de pasada, que en otro tiempo habia dividido á los partidos españoles una diferencia de apreciacion sobre la capacidad del Parlamento en materias constituyentes, que ya para bien de todos creía yo desvanecida; y me apoyaba para creerlo, en primer lugar en la Constitucion vigente, hecha por unas Cortes ordinarias y aceptada por todo el mundo. Me referí también á que en otro tiempo personas dignísimas, ó alguna persona dignísima, que ocupaba un lugar en los bancos de enfrente, sin designarla, á ella sola, sino á la que firmó conmigo la derogacion de la reforma de 1857 y á los que apoyaron la derogacion de la reforma, habian también convenido en legislar sobre materia constitucional por medio de unas Cortes ordinarias.

Pero expuse este hecho como un antecedente que yo consideraba de importancia, pues que partía de mi creencia de que en materias constituyentes todos nos encontrábamos de acuerdo. Con error ó sin él, en este punto meramente de hecho, tal fué mi afirmacion.

Pero el Sr. Ulloa no se ha contentado con defender

su consecuencia, tan notoria que no necesita defensa, sino que ha entrado en la discusion política, queriendo reforzar los argumentos que ayer presentó la minoría en defensa de cierto principio, que yo creo funestísimo para las instituciones constitucionales y parlamentarias, por sus conocimientos en la ciencia política en general, y en especial en la legislacion inglesa.

Soy yo, y me parece que esto lo ha reconocido el Sr. Ulloa; soy yo en el sentido en que su señoría se ha llamado anglomano, un anglomano lo mismo que su señoría puede ser; porque si bien es cierto, como su señoría ha dicho, que desgraciadamente para nosotros no todo lo que en la organizacion política, en la administrativa y aún en la jurídica de Inglaterra produce grandes resultados es posible aplicarlo inmediatamente á España, hay una cosa indudable: que el moderno sistema parlamentario, que los modernos Gobiernos representativos toman todos por modelo al Gobierno inglés, y en su consecuencia, cuando hay que buscar antecedentes, única manera racional, dígame lo que se quiera, de estudiar las instituciones en los casos prácticos, siempre se acude á Inglaterra. El Sr. Ulloa ha acudido allí con muchísima frecuencia, y alguna vez, tratando de cuestiones electorales, nos ha expuesto con muchísima lucidez doctrinas, procedimientos é instituciones que por cierto en otras ocasiones habia yo tenido el honor de exponer á la consideracion de la Cámara española.

Pero no es posible cuando se trata de los principios fundamentales del Gobierno representativo, cuando se trata de explicar las doctrinas de los poderes constitucionales, no es posible volver la espalda á Inglaterra; antes bien es absolutamente necesario estudiar siempre sus precedentes, y por eso el señor Ulloa ha acudido á ellos con tanta frecuencia, y yo acudí ayer tarde para que me sirvieran de fundamento en algunas de las contradicciones que tenía yo que hacer á las opiniones del Sr. Sagasta.

La cuestion que interesa al Congreso y que á mi juicio interesa al país es ésta, y ésta es la que quiero dilucidar, porque todo lo demás importa mucho ménos cuando esto tiene verdadera importancia: ¿hay aquí, podría haber habido aquí quien sustentara que la sociedad debiera tener poderes totalmente absolutos, irresponsables, dueños del bien y del

mal, para quienes fuera justo lo injusto, para quienes fuera lícito lo ilícito?

Seguramente que aquí no hay nadie que haya sustentado una tesis semejante: en mi concepto, pudiera haberse excusado de discutirla y de combatirla tan elocuentemente el Sr. Ulloa, á causa de que yo no sé de nadie que la haya sustentado aquí, ni sea capaz de sustentarla. No: es de una evidencia total que no hay poder alguno sobre la tierra que pueda hacer lo injusto, que pueda hacer lo ilícito. Esta es una verdad que de puro evidente no necesita demostración.

Pero no se trataba aquí de esto; se trataba de lo que se puede hacer, de lo que es lícito hacer, de lo que no es injusto hacer, y se trataba de fijar quién lo puede hacer y quién no lo puede hacer, y en qué casos y en qué forma se puede hacer, y en qué otros casos y en qué otra forma no se puede hacer.

Esta era la discusión concreta, como conocerá el Sr. Ulloa, porque yo afirmaba, como continúo afirmando, que el Parlamento, que las Cortes con el Rey, el Rey con los Reinos, ó como quiera decirse, no pueden menos de tener poder suficiente para modificar, para suspender, para dispensar, para perdonar en materia constitucional.

Yo sustenté que las infracciones constitucionales que la necesidad exige en todos los países del mundo son y pueden ser legítimamente dispensadas por el Parlamento, por las Cortes con el Rey. Sustenté que ántes de cometerse esas infracciones constitucionales, hijas de la necesidad, pueden tener los Parlamentos, necesitan tener los Parlamentos y lo tienen, poder suficiente para dispensar del cumplimiento de tales ó cuales artículos de la Constitución; y digo y afirmo que sin este poder la práctica del Gobierno es totalmente imposible. Ayer mismo se hablaba aquí de un caso de guerra que se suponía no previsto en la Constitución, y decía ayer y digo hoy al Sr. Ulloa: ¿necesita el caso de guerra medidas extraordinarias? ¿Necesita en ese caso el Gobierno colocarse fuera de la Constitución del Estado? ¿Quién va á apreciar esta necesidad, quién va á absolver, quién va á admitirla previamente? ¿Quién sino el Parlamento? ¿Qué sería de un país que careciera de un poder semejante? Pero esto, repito, ¿qué tiene que ver con que el Parlamento no pueda hacer lo injusto? Lo injusto no puede hacerlo nadie: pero lo que no es injusto y lo que en ciertos casos es necesario, puede y debe hacerse.

Nos decía el Sr. Sagasta que aunque las cosas fueran justas y necesarias, el Parlamento no tenía derecho para hacerlas si estaban en contradicción con un artículo de la Constitución; y yo sostengo que siendo justas y necesarias, el Parlamento puede hacerlas, aunque estén en contradicción con un artículo de la ley fundamental. ¿Son claras las tesis opuestas? Se puede opinar en favor de una ó de otra; pero no hay para qué confundir esto con lo que hoy ha pretendido el Sr. Ulloa que yo había dicho ayer.

Y por cierto que al comenzar á hablar su señoría, viendo que se inclinaba hacia los precedentes ingleses, y creyendo que trataría de poner en duda la exactitud de algunas de mis afirmaciones de ayer, he pedido á mi casa, que felizmente no está muy lejos, no muchos, dos libros ingleses, cuya importancia el Sr. Ulloa no podrá menos de reconocer, y voy á permitirle leer unas breves líneas de Blackstone, porque ellas exponen la doctrina inglesa en el particular y mi propia doctrina. (*El Sr. Ulloa: ¿Qué edición?*) Traigo la traducción francesa de 1822. (*El Sr. Ulloa: Preguntaba la edición, porque sabe su señoría que hay grandes diferencias entre la primera y la segunda.*) La traducción está hecha por la segunda edición.

Pero, en fin, el Sr. Ulloa espero no negará que

Blackstone es el texto más vivo, la interpretación más genuina del espíritu de la Constitución inglesa. Sin embargo, leeré después otros párrafos de un libro más moderno que alcanza casi tanta autoridad entre los que se ocupan de estas cosas, que es el libro de Fischel. Pues bien: dice Blackstone á este propósito: «El poder y la jurisdicción del Parlamento son tan trascendentales, tan absolutos, dice Sir Eduardo Coke (4 Inst. 36), ya sobre las personas, ya sobre los negocios, que no se les puede asignar ningún límite. Se puede decir con verdad de esta alta institución: *Si antiquitatem spectes, est vetustissima; si dignitatem, est honoratissima; si jurisdictionem, est capacissima.* Su autoridad soberana y sin cortapisa puede hacer, confirmar, extender, restringir, derogar, renovar é interpretar las leyes sobre todas las materias de toda clase, eclesiásticas ó temporales, civiles, militares, marítimas ó criminales. La Constitución de estos Reinos ha confiado al Parlamento ese poder despótico y absoluto que en todo Gobierno debe residir en alguna parte.»

Claro está que Blackstone no ha sostenido que, porque en alguna parte deba existir el poder absoluto, ese poder absoluto haya de existir; lo que Blackstone quiere decir es que todo el poder de que la Nación entera sea capaz, ese poder reside en el Parlamento mientras el Parlamento exista: que la Nación forma ciertamente una parte del Parlamento; pero cuando el Parlamento está formado, el Parlamento es la Nación y tiene todos los poderes que tiene la Nación, es omnipotente y puede hacer todo, aun lo injusto, aunque no deba hacerlo. No hace más que confirmar eso en resumen Fischel. Dice Fischel: «El Parlamento es el poder supremo; su autoridad es siempre igual y siempre absoluta, y nada conoce superior á él sobre la tierra. Ningún Parlamento puede atar las manos á un Parlamento futuro.... No hay en todo el reino, dice Sir Mathew Halle, jurisdicción superior á la suya; y si diera libre curso á los abusos, los súbditos del Reino se encontrarían sin defensa. Lo que el Parlamento, incluso siempre el Rey, ha hecho, dice el lord Tesorero Burleigh, no puede ser anulado por ningún poder de la tierra, fuera del Parlamento mismo. De Lolme llega hasta decir que el Parlamento puede hacer todo lo que no es imposible: por eso no puede hacer una mujer de un hombre ó un hombre de una mujer.»

¿Es ó no doctrina de los comentaristas ingleses lo que yo sostenía ayer tarde? A mí me parece esto de todo punto innegable, porque así como he mandado traer estos dos libros quizá llegarían á 20 los que he podido mandar traer en que se encontraran estas mismas declaraciones. Yo ya sé que á esto podrá decir el Sr. Ulloa: es que en Inglaterra no hay Constitución. ¿Que no hay Constitución, porque no haya un Código ordenado, porque esa Constitución no esté codificada! Tanto valdría decir que no tienen leyes los países que carecen de codificación; tanto valdría decir que en España no hay derecho civil, porque en España no hay todavía un Código civil. ¿Pues no ha de haber Constitución? En primer lugar, hay partes esenciales que están perfectamente redactadas, y puede decirse codificadas, como la declaración de derechos, por ejemplo.

Pues qué, ¿la declaración de derechos no es un gran capítulo de la Constitución? ¿No corresponde al primer capítulo de todas las Constituciones modernas? ¿No es tan sagrada esa declaración de derechos por el tiempo en que se hizo, por la forma en que se hizo, por lo que se exigió en ella, por los poderes á quienes se exigió, por todas las circunstancias que la rodearon; no es tan sagrada esa declaración de derechos como pueda serlo la Constitución más sagrada de la tierra? Pues á ver si la excluyen los comentaristas de esta regla general. Y conste, tengo

que repetirlo aunque parece innecesario, que yo no sustento la imprudencia, como no sustento la iniquidad; ni porque el Parlamento tenga ese poder sostengo que deba usarlo para abolir el bill de derechos; como me parece un absurdo que nadie piense que porque yo diga que en circunstancias extraordinarias el Parlamento español puede y debe suspender la aplicación de artículos de la Constitución, quiero decir que ningún Parlamento español deba confiscar las libertades públicas.

Están demasiado arraigadas en este país para que nadie intente la insensatez insigne de suprimirlas. No se discute de nada de esto, ni de la justicia, ni de la prudencia que todos los poderes necesitan. Es claro que todo poder debe ser justo y prudente; se discute pura y simplemente el poder, y discutiendo pura y simplemente el poder, es evidente, es innegable que el Parlamento inglés podría modificar extendiéndolo, redactándolo de nuevo, variándolo en algunas de sus partes, el bill de derechos si lo tuviera por conveniente, que no lo tendrá, yo así lo espero. De otra suerte, he dicho y repito que carecería el régimen representativo de aquella flexibilidad que lo hace realizable. ¿A qué, Sres. Diputados, á qué empeñarnos en una estrechez que ahoga, que imposibilita la vida? Ningún país práctico, ningún país que vive en la realidad, coloca las cosas de esa suerte: lo primero á que hay que atender en la Constitución es á que sea aplicable á la vida, y por eso no hay Constitución ninguna que en una ú otra forma no haya reconocido, por ejemplo, que en ciertas circunstancias pueden suspenderse las garantías individuales, es decir, aquello que muchos tienen por lo más sagrado que contienen las Constituciones modernas.

Sin embargo, todas las Constituciones admiten que por medio de una ley cuando están abiertas las Cortes, ó por medio de un decreto cuando están cerradas, como previene la Constitución de 1876, se puedan suspender estos derechos individuales. Pues es claro que si el Parlamento puede conceder la suspensión de los derechos individuales, puede también decretar ó consentir la suspensión de la aplicación de cualquiera otro artículo de la Constitución; y ayer preguntaba yo, y como no se me contestó, espero que me conteste si gusta el Sr. Ulloa: ¿cómo es que no se ha creído nunca inconstitucional el que estando declarado por un artículo de todas las Constituciones que regirían en España unos mismos Códigos, se haya permitido que rijan otros y que se confirme esta diversidad de Códigos por muchos actos inconstitucionales? Porque ese artículo ha estado suspendido virtualmente, creyendo las Cortes que no había llegado el caso de su aplicación.

¿Pues cómo la inamovilidad judicial ha estado mucho tiempo aquí suspendida y ha habido decretos de movilidad, cuando al propio tiempo estaba el principio de la inamovilidad escrito en la Constitución? Y eso ha acontecido durante larguísimo tiempo, sin embargo de haber ocupado el poder hombres muy liberales, partidos muy liberales, y nadie por eso los ha tachado de inconstitucionales.

Pues lo mismo que digo de la unidad de fueros, digo de la propia situación excepcional de las Provincias Vascongadas, contraria hasta ahora á varios artículos de las Constituciones, sin embargo de lo cual yo he tenido ocasión de leer aquí un telegrama en que estando establecida la Constitución de 1869 y el país en perfecta calma, se ofrecía más que nunca la conservación de los fueros por un Gobierno bien liberal á quien el Sr. Ulloa no negará ese título. Pues aquello era una contradicción de esas que el señor Ulloa hoy creía imposibles.

En materia de imprenta, ya lo dije ayer, señores, la previa recogida aunque haya de seguirse después la denuncia, cuando esta denuncia puede traer con-

sigu una condena, y la condena consistir en confiscar el escrito, es en realidad la previa censura. Pues esto, que es la ley liberal de imprenta de los progresistas de 1837 y 1874, ¿no está terminantemente prohibido en todas las Constituciones que dicen que todos los españoles podrán imprimir y publicar sus ideas sin previa censura? ¿Sí ó no? Pero aquellos Parlamentos no habían encontrado una solución á la cuestión de imprenta; la cuestión de imprenta ha sido largamente objeto de estudio para todos los partidos; y los hombres más liberales, no teniendo aún ninguna solución ni en las costumbres ni en los principios, pasaban, temporalmente sin duda, pero pasaban por la suspensión de la aplicación estricta de este artículo constitucional.

Esta es la verdadera cuestión que se debate y que puede interesarle al país; y la sustento con tanto empeño, no en interés del Gobierno (él al cabo en este instante y concretamente no defiende nada que sea propio); tampoco porque pretenda que aquí sea el Parlamento lo que es en Inglaterra, aunque fundado á imitación del de Inglaterra, no es mucho querer que una institución que se ha fundado desde su origen á imitación de otra, la imite en todo lo esencial; no: todavía tengo un interés más alto que todo eso; y ese interés consiste en que, creyéndose equivocadamente que el Parlamento mismo no puede conceder esa clase de dispensas expresas ó tácitas, que el Parlamento no puede decretar ciertas suspensiones, se facilite el que, no el partido á que el Sr. Ulloa dignísimamente pertenece, como dignísimamente está siempre donde está, pero sí otros partidos, tal vez otros hombres políticos, se aprovechen de esa á mi juicio falsa interpretación constitucional para considerar livianamente y en cualquiera ocasión al país en estado de ilegalidad, y á sus personas en la legitimidad de la rebeldía.

Esto es bastante grave para que merezca que la doctrina se esclarezca con algún detenimiento; por eso ayer me detuve en ella, y por eso ruego al señor Ulloa me dispense el volverla á discutir, como lo estoy haciendo. ¿Es que estos razonamientos no convencerán al Sr. Ulloa ni á su partido? Es muy probable, y lo siento; pero ha de constar bajo la responsabilidad de los ministros actuales, ha de constar á la faz de la Nación y de todos los poderes del Estado, que este Gobierno, que estos hombres públicos, profesan lealmente esta opinión, y que en todos tiempos están dispuestos á responder de ella, que es lo que toca á sus deberes constitucionales.

Ha de constar que hay aquí hombres políticos que sinceramente, lealmente, creen al Parlamento español con tanta potestad como el Parlamento de Inglaterra; y ha de constar frente á la afirmación contraria que sus señorías pueden mantener como gusten. A lo menos, aunque sus señorías desgraciadamente en cualquier caso concreto digan que hay violencia constitucional, como yo sostengo que no la hay, no podrán prevalecerse contra nosotros, que no aceptamos semejante doctrina, para elevar la opinión á las esferas de la rebeldía. Y éste es un grande interés del Gobierno que tengo absoluta necesidad de establecer.

Ni siquiera quiere decir esto, y lo manifesté ayer haciendo la salvedad de que no entraba en esa cuestión y de que la tocaba de paso; ni siquiera quiere decir esto que yo sustento que esta doctrina deba constante y frecuentemente aplicarse á las variaciones constitucionales. Las variaciones fundamentales con carácter de definitivas, que ni son dispensas anticipadas, ni son bills de indemnidad con posterioridad á los hechos, ni son suspensiones de ejecución de tales ó cuales artículos, sino que son negación absoluta y perpétua de principios constitucionales, tienen sin duda más gravedad que aquellas otras á

que yo me estaba refiriendo; y sin embargo, el señor Ulloa no ha podido negar que por medio de Cortes ordinarias se hayan hecho aquí Constituciones con las cuales ha gobernado su señoría, como he gobernado yo: testigos la de 1845 y la de 1857, y que han sido derogadas por Cortes ordinarias también.

Lo único que su señoría dice para contradecir este hecho tan claro y patente, es que en alguna ocasión (no en todas, como ha dicho su señoría), en la convocatoria para las elecciones se ha avisado al país de que se pensaba hacer una reforma constitucional. Y yo digo: en primer lugar, ¿altera esto en poco ni en mucho el carácter de las Cortes ordinarias? Y en segundo lugar, ¿en dónde está el precepto constituido, ni en dónde tampoco la doctrina constituyente sólidamente establecida, que obligue á semejante aviso en la convocatoria? La prueba de que no está en ninguna parte es el uso vário que de ello se ha hecho; pues alguna vez se ha indicado eso en la convocatoria, y otras no.

Mi opinion en este punto, distinto siempre del otro, mi opinion referente á una cuestion que no hay que confundir con la otra, mi opinion personal, no quiero callarla ya que estoy de pié. Creo que es grande imprudencia tocar frecuentemente á las Constituciones, que es grande imprudencia provocar con facilidad reformas de Constitucion; pero en último término la iniciativa de los Sres. Diputados para provocar estas reformas, y el derecho de las Cortes con el Rey para acordarlas, no se pueden negar. Lo que ha constituido en este punto la diferencia entre el antiguo partido progresista y los antiguos partidos conservadores ha sido (y ésta era diferencia importante, más que importante, esencial) la siguiente: pretendian los progresistas haber realizado en 1837, y se propusieron y quisieron llevar á cabo en 1856, y no se llevó á cabo por los sucesos que todos conocemos, que las Cortes solas, sin la Corona, sin el concurso de la Corona, sin la sancion de la Corona, hicieran las leyes fundamentales; y sostenia yo entonces, y habia sostenido siempre, y sostengo ahora y sostendré toda la vida, que esto no puede hacerse sin el concurso de la Corona; que la soberanía, que esencialmente reside en la Nacion sin duda alguna, en su forma, en su expresion, reside, aquí como en Inglaterra, en el Rey con las Cortes; que por consecuencia, sólo el Rey con las Cortes lo puede todo; las Cortes, por la intervencion formal de la Nacion; la Corona, por el carácter perpétuo de su naturaleza.

Creía yo, pero esto no importa nada á la cuestion, y en esto me doy desde luego por convencido, que habíamos llegado todos á un acuerdo en este punto, y que ya esa cuestion quedaba relegada al terreno de la teoría pura, sin importancia ninguna práctica; creía que habia cesado esa diferencia: ¿no ha cesado? Esta será una cuestion de hecho, en que acaso me he equivocado; es posible, y digo que no lo discuto, que existan todavía entre nosotros las mismas diferencias; rigiendo, sin embargo, como actualmente rige la Constitucion de 1876, por los unos y por los otros aceptada, es de todas suertes una cuestion teórica, sin la menor importancia práctica. La otra es la que la tiene, y las razones por qué la tiene las he expuesto ya bastante extensamente, y no creo que necesite decir algunas palabras más para que todo el mundo haya comprendido con exactitud mi pensamiento.

PRIMERA RECTIFICACION.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): En primer lugar tengo que decir al Sr. Ulloa que, con efecto, no es raro que se sustenten en esos bancos doctrinas ménos liberales

que las que yo profeso. Respecto de ese particular, sin ir más lejos, yo digo que nada prohíbe la presentacion de semejante proposicion, ni eso tiene peligro ninguno para partidos que sustentan la opinion de que no es posible que se ejerza el poder constituyente sin la sancion de la Corona. Esa era una cuestion grave cuando se sostenia que únicamente las Cortes podian hacer Constituciones; pero para todo espíritu conservador, para todo hombre conservador, la necesidad absoluta de la sancion del Rey aleja todo peligro. Por consecuencia, se puede aquí discutir todo, salvo que el Senado no lo vote y que el Rey no lo sancione; que si el Senado lo vota también, y el Rey lo sanciona, eso será ley.

Y voy á la cuestion que más concretamente ha tratado el Sr. Ulloa. No me he debido explicar ayer bien; yo no he vuelto á ver, porque no tengo tiempo para eso, y no he visto ninguno, absolutamente ninguno de cuantos discursos he pronunciado en esta Cámara: yo no he vuelto á ver ni el *Extracito* ni el *Diario de las Sesiones* de ayer; pero estoy completamente cierto de que allí debe constar la idea que hoy le ha parecido nueva en mí al Sr. Ulloa. Yo ya dije ayer que lo que discutía de una manera expresa, y la otra cuestion constituyente la ponía á un lado, porque despues de todo no encontraba en ello razon práctica por el momento; ya dije ayer que lo que sostenia por de pronto era la libertad del Parlamento para dar bills de indemnidad, ó sean dispensas, ó sea más bien perdon, amnistía, para hacer leyes de dispensa de artículos constitucionales, para interpretar esos artículos constitucionales.

Esto me proponia y estoy seguro de que consta en mi discurso, como estoy seguro de que consta, porque no puede ménos de constar, no sólo que dije que el actual decreto de imprenta convertido en ley lo tenía por temporal y pasajero, sino que indiqué una cosa que digo hoy con más claridad, y es que el Gobierno de S. M. no volverá á abrir las Cortes sin depositar ante todo sobre la mesa un proyecto de ley de imprenta. Ayer lo indiqué, y hoy lo digo de una manera más terminante. No será mucho el tiempo que pase hasta que la segunda legislatura aborde la cuestion de imprenta; que otras situaciones y otros partidos no han podido abordar tan pronto y han dejado de abordar por mucho tiempo.

Realmente se exige á este Gobierno lo que no se ha exigido á ninguno jamás, y sobre todo, lo que ninguno ha podido soñar ni realizar. Los partidos liberales han estado gobernando muchos años con una ley hecha en 1857 y votada por las Cortes sólo mientras se discutía, y han gobernado años y años sin perder por eso el título de liberales; y por cierto que aquella ley, que tenía la previa recogida para todos y para siempre, era tan opuesta á la Constitucion de 1845, como pueda haberlo sido jamás ninguna ley de imprenta; y entonces esta contradiccion de dos textos era posible, aunque hoy no lo sea.

Pero si yo pudiera detenerme á discutir esto, porque es claro que no todo puede decirse, porque no hay tiempo para discutir de una vez todas las cuestiones divinas y humanas, como generalmente se exige en nuestros Parlamentos; si yo pudiera detenerme, entraria en la cuestion de si hay verdadera contradiccion con el artículo constitucional en el actual decreto de imprenta, y sostendría que no hay una contradiccion completa, absoluta, directa, aun cuando ese decreto modifique en algo el derecho, aun cuando ponga algunas trabas al derecho que el artículo constitucional reconoce en todos los españoles. Todos los españoles pueden imprimir y publicar sus ideas sin previa censura, decía la Constitucion de 1837, como decía la Constitucion de 1845. Pues segun la ley del partido progresista de 1837, restablecida en 1854 sin escándalo del partido liberal,

no podían publicar periódicos sino los españoles que tuvieran 40.000 reales de depósito; los demás, ó no eran españoles, ó no estaban comprendidos en la libertad del artículo. No podían publicarse periódicos sin editor responsable, y este editor responsable había de pagar 500 rs. de contribución, que si no, no era español de aquellos á que la Constitución se refería. Había la previa recogida con la única salvedad de que era precisa, obligatoria, la denuncia; pero como la denuncia podía ser condenatoria, se podía dar el caso de que un periódico no viera la luz pública, lo cual es previa censura.

Y sin embargo, las cosas no se tomaron entonces tan materialmente, y todo el mundo creía que los españoles publicaban sus ideas sin previa censura, á pesar de esas modificaciones, de esas dificultades que las necesidades de las cosas mismas y de los tiempos obligaron á aquellas Cortes y á aquellos Gobiernos á consentir. Pero no quiero entrar en este debate hoy por hoy. Cuando la cuestión de imprenta se discuta, yo sostendré que no hay tal contradicción absoluta ni mucho menos, entre los preceptos de la Constitución de 1837, ni entre el decreto actual y la Constitución del Estado. Y en todo caso, y por más que los precedentes no sean del gusto de todos, cuando son precedentes que alcanzan á todos los partidos del país sin distinción alguna que han gobernado con la ley de 1837 ó con la de 1857 ejercitando la previa censura; cuando esos precedentes alcanzan á todos, aun suponiendo que fuera cierta la contradicción, que digo y repito que no lo es, el cargo no sería bastante grave para confundir al actual Ministerio.

SEGUNDA RECTIFICACION.

Contestando al Sr. Zabala, dijo

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): No puedo menos de poner algun correctivo á algunas de las indicaciones del señor Diputado que acaba de hablar.

Debe á este Sr. Diputado constarle, y debe tenerlo presente, que las Provincias Vascongadas no estarán dentro de la Constitución hasta que hayan satisfecho

los deberes que la Constitución les impone, como á todos los españoles: deberes lenévolamente definidos, pero definidos al fin de una manera concreta en la ley á que su señoría se ha referido; por consiguiente, no hay aquí que invocar los derechos de una Constitución cuyos deberes no se han cumplido todavía. Esté completamente seguro su señoría de que tan pronto como sean cumplidos, no se retardará ninguno de los derechos que la misma Constitución establece. *(Muy bien.)*

No puedo admitir la comparación que ha hecho su señoría con los tiempos de la federal, ni con mi situación delante de la federal, respecto á la situación de su señoría y de los Vascongados frente á frente de una ley legítimamente votada por las Cortes y sancionada por la Corona. He sido yo el primero, porque procuro ser muy moderado en todas mis apreciaciones, y lo he sido quizá con exceso respecto de las Provincias Vascongadas; he sido el primero que ha dicho aquí que comprendía ciertos disgustos en los Vascongados al llevar sobre sí esas cargas, como yo comprendía un disgusto semejante al que debieran experimentar todos los demás españoles durante estos últimos años al ver triplicados y cuadruplicados sus sacrificios en hombres y dinero para pagar las rebeliones en gran parte de aquellas provincias; pero disgustos que no esquivaban, que no evitaban, que no eran opuestos á que sin embargo de estos disgustos se cumplieran las leyes.

Si de un disgusto de esta especie se trata, yo lo comprendo y hasta le respeto; pero si por ese disgusto se puede llegar á creer que la ley de 21 de Julio no se cumplirá por virtud de tal reclamación, la persona que lo piense está en una equivocación. La ley se cumplirá porque no hay más remedio, y el remedio legal á que su señoría apela será para después y sin perjuicio de cumplir la ley.

¿Cómo he de negar yo á ningún Sr. Diputado vascongado el derecho de reclamar ante las Cortes y ante el Rey para que la ley de 21 de Julio se modifique? Positivamente tienen este derecho; pero este derecho ha de ejercitarse sin perjuicio de cumplir lo que ya está estatuido por la ley.